



DEPARTAMENTO: PRESIDENCIA
OFICIO 257/25

ASUNTO: EL QUE SE INDICA
CD. MEOQUI., CHIH. A 31 DE OCTUBRE DEL 2025

DIPUTADO GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ.
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-

En cumplimiento a lo establecido por el decreto 112/04 I P. O., publicado el miércoles 29 de Diciembre del 2004 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, mediante el cual se reforman diversos Artículos del Código Municipal y de la Ley de Catastro para el Estado de Chihuahua, el Municipio de Meoquí somete a consideración de ese H. Congreso del Estado el presente Proyecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2026, la cual servirá de base para el cálculo del impuesto predial. Dicho Proyecto ha sido expedido por la Autoridad Catastral Municipal de este H. Ayuntamiento, con fundamento a lo establecido por los Artículos 22 y 28 fracción XL del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, mismo que se presenta en tiempo y forma, atendiendo a que la base del impuesto es el valor catastral, el cual resulta de sumar el valor de terreno y de la construcción y que debe reflejar el valor de mercado del inmueble, cumpliendo así a lo establecido por el Artículo 148 del Código Municipal y 24 de la Ley de Catastro, ambos, del Estado de Chihuahua.

La presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que hoy se somete a consideración de ese H. Congreso del Estado, ha sido elaborada bajo los términos del Decreto en mención, la cual entrará en vigor, de ser aprobada, a partir del 1º. De enero del 2026, para efecto de lo establecido por los Artículos 27 párrafo segundo y 28 fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

Habiendo cumplido con todos y cada uno de los requisitos que la Ley exige para la elaboración del presente Proyecto, el Municipio de Meoquí. Solicita a ese H. Congreso del Estado, se apruebe el Proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que entrará en vigor para el ejercicio 2026, así como también, se ordene la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

C. ARQ. MIRIAM SOTO ORNELAS.
PRESIDENTA MUNICIPAL.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CD. MEOQUI, CHIH.

“2025, Bicentenario De La Vida Municipal En El Estado De México”.



C. Hidalgo s/n, 33130
Cd. Meoquí, Chih. México



(639) 473 0021
(639) 473 0315



Nuestra página web:
www.meoqui.com.mx

*#PorAmor
a Meoquí*

SECRETARIA
OFICIO: 0475/25**EL QUE SE INDICA. -**

CD. MEOQUI, CHIHUAHUA, 31 DE OCTUBRE DEL 2025

DIPUTADO GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ.
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracciones II y III, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito enviarle la Certificación del Acuerdo de Cabildo punto No. 4 tomado en la sesión extraordinaria No. 9, de fecha 28 de octubre del 2025, mediante el cual se aprueba el anteproyecto Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción y de Suelo Rústico para el ejercicio 2026, que servirán de base para la determinación de los impuestos que sobre propiedad inmobiliaria, tiene derecho a cobrar el Municipio de Meoquí, en los términos del artículo 28, fracción XL.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ARMANDO VELAZQUEZ QUIROZ.
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECRETARIA MUNICIPAL
Cd. Meoquí, Chih.***“2025, Año de la Mujer Indígena”******“2025, Años el Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”***C. Hidalgo s/n, 33130
Cd. Meoquí, Chih. México(639) 473 0021
(639) 473 0315Nuestra página web:
www.meoqui.com.mx***#PorAmor
a Meoquí***

Lic. Jorge Armando Velázquez Quiroz, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Meoqui, Chihuahua; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, hago constar y -----

Certifico

Que en el Libro autorizado para asentar actas del H. Ayuntamiento, existe el acta No. 9 sesión extraordinaria del día 28 de octubre del 2025, que obra en original en el archivo de esta Secretaría Municipal y en su parte conducente a la letra dice:

IV.- En el desarrollo del **cuarto** punto del orden del día, se procede con la actualización de Tablas de Valores para el ejercicio fiscal 2026.

El Secretario Municipal, otorga la palabra al C. Cesar Carrasco Pérez, a fin de que presente ante el H. Ayuntamiento el anteproyecto, se disipe toda duda que existiera.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MEOQUI, CHIH.

P R E S E N T E.-

La suscrita, C. **C.P. ROCÍO CARMONA PANDO**, en mi carácter de Tesorera del Municipio de Meoqui, Chihuahua, haciendo uso de las atribuciones que me otorga el Artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y en el marco de lo establecido en el Artículo 22 de la misma normativa, me permito presentar y someter a consideración de este órgano colegiado de gobierno el acuerdo para la aprobación del

ANTEPROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE MEOQUI PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.



para que sea enviado con posterioridad al H. Congreso del Estado de Chihuahua, antes del día último de octubre del año en curso, para su respectiva aprobación y publicación.

Con fundamento en la siguiente

COMPETENCIA

El Artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua otorga facultades y obligaciones al Ayuntamiento como órgano colegiado ejecutivo del gobierno municipal, de las cuales para los fines del presente acuerdo se destacan las siguientes atribuciones:

“...

XL. Aprobar el anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que expida la autoridad catastral municipal, mismas que servirán de base para el cálculo de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria y someterlo a la consideración del Congreso del Estado, antes del día treinta y uno de octubre del año anterior al ejercicio, para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.

...

XXXV. En general, promover en la esfera administrativa, todo aquello que fuere necesario, para el mejor desempeño de las funciones que este Código y otras disposiciones legales les señalen;

...”

Por otra parte, el Artículo 6 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua otorga al municipio competencia en los siguientes términos específicos:

“ARTÍCULO 6. Corresponde a la autoridad catastral municipal:

- I. Llevar a cabo el diseño, integración, implantación, operación y actualización del Catastro en el ámbito de su competencia, mediante la aplicación de los sistemas técnicos y administrativos aprobados, así como la inscripción de los predios de su jurisdicción;*



C. Hidalgo s/n, 33130
Cd. Meoqui, Chih. México



(639) 473 0021
(639) 473 0315



Nuestra página web:
www.meoqui.com.mx

*#PorAmor
a Meoqui*

- ...
- III. Formular y actualizar la zonificación catastral correspondiente a los predios de su teritorio y determinar el valor catastral de los mismos;
- IV. Formular y proponer al Ayuntamiento las tablas de valores unitarios para suelo y construcción y su actualización, a efecto de remitirlas al H. Congreso del Estado para su aprobación.
- ...

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua en su Fracción XXIX establece como facultad del Ayuntamiento dictar las medidas necesarias para organizar el Catastro Municipal;

Así mismo, que en la Fracción XL otorga la facultad y obligación de aprobar el anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que expida la autoridad catastral municipal, mismas que servirán de base para el cálculo de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria y someterlo a la consideración del Congreso del Estado, antes del día treinta y uno de octubre del año anterior al ejercicio.

SEGUNDO. Que el Artículo 64 del Código de finanzas establece como atribuciones de la persona titular de la Tesorería:

- "I. Proyectar y calcular los ingresos anuales del erario municipal...*
II. Cobrar, recaudar y concentrar con las excepciones previstas en las leyes..."

Y que, en el caso de la estructura administrativa del municipio de Meoqui, el Departamento de Catastro depende orgánicamente de la Tesorería Municipal.

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua establece con claridad en su Artículo 132 que los municipios administrarán libremente su

hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan y en forma especial con los ingresos siguientes:

"I. Impuestos:

A) Las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan las leyes sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento y división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

...

E) Aumento del valor y mejoría específica de la propiedad, y

F) Contribuciones extraordinarias;

..."

CUARTO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115, fracción IV, determina que los municipios administrarán libremente su hacienda.

QUINTO. Que la Ley de Catastro para el Estado de Chihuahua establece en el Artículo 6 la competencia de la autoridad catastral municipal de llevar a cabo el diseño, integración, implantación, operación y actualización del Catastro, así como formular y proponer al Ayuntamiento las tablas de valores unitarios para suelo y construcción y su respectiva actualización.

Que, además, la ley de marras establece en el Artículo 18 que las autoridades catastrales tienen todo el tiempo la facultad de realizar actualizaciones para la valuación de los predios, con base en los elementos de que dispongan.

SEXTO. Que, en ese orden de ideas, la autoridad catastral municipal ha determinado la actualización de las Tablas de Valores Unitarios para Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2026 y que fueron aprobadas en los términos que se presentan.

Por lo tanto, se toma el siguiente



C. Hidalgo s/n, 33130
Cd. Meoqui, Chih. México



(639) 473 0021
(639) 473 0315



Nuestra página web:
www.meoqui.com.mx

*#PorAmor
a Meoqui*

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE MEOQUI PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, en los términos referidos en el considerando SEXTO del presente.

SEGUNDO. Queda a consideración de la autoridad catastral municipal, que es la Tesorería, a través del Departamento de Catastro, el poder realizar las actualizaciones correspondientes a la valuación catastral de los predios de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

TERCERO. La vigencia de estas tablas de valores unitarios para suelo y construcción del Municipio de Meoqui será a partir del día 1 de enero y hasta el último día del mes de diciembre del próximo ejercicio fiscal 2026.

Dado en la sede del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Meoqui, Chihuahua, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Anteproyecto se considera válido para su remisión al poder legislativo al momento de su aprobación por este órgano colegiado de gobierno municipal.

SEGUNDO. Remítase al Honorable Congreso del Estado de Chihuahua antes del día último de octubre de 2025, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; publicación que deberá replicarse en los estrados de esta Presidencia Municipal y en la Gaceta Municipal.

Notifíquese y cúmplase, así lo acordó el Honorable Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo y lo ratifica con su rúbrica la Presidenta Municipal **C. ARQUITECTA MIRIAM SOTO**



ORNELAS, así como da fe y certifica el Secretario del Ayuntamiento **C. LICENCIADO JORGE ARMANDO VELÁZQUEZ QUIROZ**.

Se extiende la presente certificación que consta de 6 fojas, para los usos legales a que haya lugar y se certifica, sella y firma en la Cd. de Meoqui, Chih., a los treinta días del mes de octubre del dos mil veinticinco... doy fe.

Atentamente


Lic. Jorge Armando Velázquez Quiroz
Secretario Municipal

“2025, Año de la Mujer Indígena”

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”



SECRETARIA MUNICIPAL
Cd. Meoqui, Chih.



C. Hidalgo s/n, 33130
Cd. Meoqui, Chih. México



(639) 473 0021
(639) 473 0315



Nuestra página web:
www.meoqui.com.mx

*#Por Amor
a Meoqui*

El Artículo 115, fracción IV en su párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona:

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."

DESCRIPCION DE METADOLOGIA PARA LA ELABORACION DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION.

LA PRESENTE NORMA TIENE POR OBJETO ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO TECNICO PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE PREDIOS URBANOS.

ESTAN OBLIGADOS A OBSERVAR LA PRESENTE NORMA:

- a) La Autoridad Catastral Municipal
- b) Consejos técnicos de catastro Municipal y Estatal
- c) La Dirección de Catastro del Estado.
- d) Colegios y Asociaciones de Peritos Valuadores.

PARA LA REALIZACION DEL ESTUDIO DE VALORES DE TERRENOS URBANOS, RUSTICOS Y DE LAS CANSTRUCCIONES SE DEBERA CONTAR CON PLANOS DEL TERRITORIO MUNICIPAL ASI COMO LOS PLANOS GENERALES DE LA POBLACION.

PREDIOS URBANOS:

- 1) Realizar trabajo de campo que consiste en; recabar información de las características urbanas de cada localidad a nivel manzana, con el fin de agrupar manzanas muy similares en cuanto a; servicios con que cuenta cada una de las calles como: redes subterráneas de agua potable y drenaje, redes áreas de energía eléctrica y telefónica, alumbrado publico, tipo de revestimiento en la calle si carpeta asfáltica, firme de concreto o solo terracería, si tiene banquetas y guarniciones de concreto. Identificar el equipamiento urbano en cuanto a: Educación y cultura (Escuelas), Salud y Asistencia (Clínicas y hospitales), Recreación y deporte (Parques y áreas deportivas), Administración Publica (Presidencia Municipal, Telégrafos, etc.). Así mismo observar el uso de suelo permitido y nivel socioeconómico. Tomar fotografías representativas de las calles y zonas de estudio.

- 2) Plasmar en los planos generales de la localidad la información recabada en campo, para actualizar nuevos fraccionamientos y colonias o mejoras de las existentes, y agrupar manzanas con todas las características antes señaladas, para delimitar y describir Zonas Homogéneas.
- 3) Analizar el comportamiento del Mercado Inmobiliario Local.
 - a) Investigar y revisar los movimientos más significativos y número de operaciones de compraventa de terrenos.
 - b) Consulta con inmobiliarias o en periódicos locales, notarias publicas, el tipo de oferta, zonas de concentración y visita al inmueble ofertado.
- 4) Una vez delimitadas las Zonas Homogéneas de Valor, identificar vialidades de importancia con concentración de predios con uso comercial o mixto (comercial y habitacional), que crucen a las zonas homogéneas, dando como resultado a Corredores Urbanos, con rangos de valor por tramos, dependiendo de la ubicación, infraestructura y beneficios urbanos.
- 5) Con base al resultado del estudio de valores de mercado y a los valores catastrales vigentes el catastro municipal, elabora la propuesta de valores unitarios de terreno.
- 6) En base a trabajo de campo, se realiza un recorrido, por las diferentes áreas urbanas, con el fin de identificar a las construcciones de acuerdo a sus características y principalmente a su vocación o uso genérico, si es habitacional, comercial e industrial. Después se procede a agruparlas y clasificarlas lo que da como resultado la tipología constructiva. A cada tipología se le estima su valor por metro cuadrado, aplicando el **Valor de Reposición Nuevo** que considera el costo a precios actuales, de un bien nuevo similar que tenga la utilidad o función equivalente mas próxima al bien que se valúa.

MUNICIPIO DE MEOQUI				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR.				
ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	VIALIDADES Y/O LÍMITES FÍSICOS DE LA ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.
1	991	2 y 4	SAN JOSÉ	\$ 38.00
1	991	10, 18, 19, 38 y 39	GRANJAS EJIDO MEOQUI	\$ 38.00
1	991	33 y 34	GRANJAS LAS PALMAS	\$ 38.00
1	991	21, 22, 23, 24, 25 y 26	GRANJAS EL DOCE (EJIDO MEOQUI)	\$ 38.00
1	991	36	GRANJAS 867-3	\$ 38.00
1	991	29	GRANJAS EL SALITRE	\$ 38.00
1	991	30	GRANJAS LA CIÉNEGA	\$ 38.00
1	991	20	GRANJAS SAN JOSÉ	\$ 38.00
1	991	35	RANCHO LOS ARENIVAR	\$ 38.00
1	991	15	GRANJAS LA BOMBA	\$ 38.00
1	991	11 y 14	GRANJAS FAMILIARES RUBÉN ACOSTA	\$ 38.00
1	991	6	POZOS (LA CIÉNEGA)	\$ 38.00
1	991	28	GRANJAS SAN FRANCISCO	\$ 38.00
1	031	17 y 19	CHÁVEZ MEDRANO	\$ 38.00
1	031	22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29	HOFFMAN	\$ 38.00
1	037	10	LA LINTERNA	\$ 38.00
1	037	20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40	TRICENTENARIO	\$ 38.00
1	041	01, 02, 03, 04 Y 05	GRANJAS SAN MIGUEL	\$ 38.00
2	991	5 y 31	GRANJAS LA CASTRENSE	\$ 44.00
2	991	13	GRANJAS SAN ISIDRO	\$ 44.00
2	991	8	GRANJAS SAN JOSÉ Y CONSUELO	\$ 44.00
2	991	17 y 40	GRANJAS SANTO NIÑO	\$ 44.00
2	991	27	GRANJAS EL CONSUELO	\$ 44.00
2	991	16	MICROGRANJAS LAS PUENTES	\$ 44.00
2	991	48	GRANJA DEL SOL	\$ 44.00
2	991	50	GRANJAS LAS DOS PALMAS	\$ 44.00
3	991	37	GRANJAS QUINTAS SAN JOSÉ	\$ 50.00
3	991	41	GRANJAS SAN JOSÉ Y CONSUELO	\$ 50.00
3	991	42	GRANJAS LA CIÉNEGA I	\$ 50.00
3	991	44	GRANJA LOMA DEL CONSUELO	\$ 50.00
3	991	7	RANCHO LOS MATA	\$ 50.00
4	031	06, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20 y 21	LOMA EL CONSUELO	\$ 62.00
4	037	03, 04, 05, 06, 07, 09, 16, 17, 18 y 19	EL MIRADOR	\$ 62.00
4	038	52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 97, 98 y 99	SANTO NIÑO	\$ 62.00
4	040	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70	SANTO NIÑO	\$ 62.00
4	030	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10	BUENA VISTA	\$ 62.00
5	033	09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17	GRAN MORELOS II	\$ 75.00
5	033	19, 20 y 21	EL CONSUELO	\$ 75.00
5	991	43	EL CONSUELO	\$ 75.00
5	991	12	CARRETERA 47	\$ 75.00
6	991	03 y 12	LIBRAMIENTO DELICIAS - CHIHUAHUA	\$ 87.00
6	028	11, 12 y 13	LAS ANGELINAS	\$ 87.00

6	038	47,48, 49, 50 y 51	MEZA	\$	87.00
6	039	16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26	AMPLIACIÓN NUEVO SAN LUCAS	\$	87.00
7	032	01, 02, 03 y 04	GRAN MORELOS (LOS CISNEROS)	\$	100.00
7	033	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 18	GRAN MORELOS (LOS CISNEROS)	\$	100.00
7	034	01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07	MOLINO RINCONEÑO	\$	100.00
7	035	01, 02 y 03	MOLINO RINCONEÑO	\$	100.00
7	009	07, 08 y 10	PANTEÓN MUNICIPAL	\$	100.00
8	028	25	LORETO	\$	112.00
8	028	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 26	LAS PUENTES	\$	112.00
8	029	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13	LAS PUENTES	\$	112.00
8	036	01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07	FRANCISCO PORTILLO (LOS JÁQUEZ)	\$	112.00
8	037	01, 02, 08, 09, 11, 12, 13, 14 y 15	FRANCISCO PORTILLO (LOS JÁQUEZ)	\$	112.00
8	038	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 94 y 96	ESTACIÓN CONSUELO	\$	112.00
8	039	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15	NUEVO SAN LUCAS	\$	112.00
9	991	9 y 32	CONSUELO CHQUITO	\$	125.00
10	991	49 y 52	RANCHO LA REYNA	\$	162.00
10	005	53	CANAL 116		
11	003	69, 70, 71, 72 y 73	LA CASTRENSE	\$	187.00
11	003	63, 64, 65, 66, 67 y 68	ZONA FEDERAL	\$	187.00
11	009	01	ZONA FEDERAL	\$	187.00
11	004	19, 21, 23, 50, 51, 52, 53, 54, 58, 84, 85 y 58	ZONA FEDERAL	\$	187.00
11	006	42, 43, 45, 72, 73 y 74	CBTA 147	\$	187.00
12	005	91 y 92	EL ROSARIO	\$	215.00
12	005	39	ÁLVAREZ	\$	215.00
12	005	39	MORALES	\$	215.00
12	005	54	ATRÁS DE FONAPO	\$	215.00
13	006	26, 27, 28, 29 y 31	PRIMERO DE MAYO	\$	215.00
13	002	23	LOS QUEMADORES	\$	215.00
13	007	74 y 85	LOS QUEMADORES	\$	215.00
13	007	39, 40, 41, 49, 50, 51, 52 y 53	SAN ANTONIO	\$	215.00
13	008	74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81	SAN ANTONIO	\$	215.00
13	008	87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94	TIERRA Y LIBERTAD	\$	215.00
13	009	02, 03, 04, 05, 06, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 90	TIERRA Y LIBERTAD	\$	215.00
13	009	20, 21, 22, 24, 25, 30, 31, 32 y 33	FRANCISCO VILLA	\$	215.00
13	010	26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 86, 87, 88, 89 y 90	GENARO VÁZQUEZ	\$	215.00
14	001	19, 26, 27, 38 y 39	SAN VICENTE	\$	249.00
14	010	69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85	MISIÓN SAN PABLO	\$	249.00
15	005	44	FRENTE A ELITE	\$	268.00
15	007	70, 71, 72, 73 y 82	JUAN PABLO II	\$	268.00
15	007	94 y 95	NOGALERA	\$	268.00
15	007	54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61	SAN ANTONIO ANEXO I	\$	268.00
15	007	62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69	SAN ANTONIO ANEXO II	\$	268.00
15	008	41, 42, 45, 46, 51, 54, 57, 59 y 64	ZARAGOZA	\$	268.00
15	008	20, 25, 30, 69, 70, 71, 72 y 73	UNIDAD	\$	268.00

15	008	62 y 63	SEGUNDO ANEXO C. T. M.	\$	268.00
15	008	59, 61, 62 y 63	C. T. M.	\$	268.00
15	009	27 y 57	C. T. M.	\$	268.00
15	009	60 y 61	PRIMER ANEXO C. T. M.	\$	268.00
15	009	27, 34, 35, 43 y 57	DEL CARMEN	\$	268.00
16	007	26, 27, 31, 32, 33, 34, 35 y 43	MATA AGUIRRE	\$	312.00
16	007	28, 37, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81	GONZÁLEZ	\$	312.00
16	008	67, 82, 83, 84 y 86	GONZÁLEZ	\$	312.00
16	007	13, 14, 15 y 20	SAN ANTONIO I	\$	312.00
16	007	14, 20, 29, 30 y 83	SAN ANTONIO II	\$	312.00
16	007	16, 21, 22, 23, 24, 25 y 36	VILLEZCAS	\$	312.00
16	008	26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 36, 38, 39, 40, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 58, 59, 61, 82 y 85	VILLEZCAS	\$	312.00
16	009	09, 11, 12, 13, 14, 18, 23, 29, 36, 38, 42, 56 y 58	OBRERA	\$	312.00
16	010	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25	EL PEDREGAL DE SAN PEDRO	\$	312.00
17	005	67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76	DEL BOSQUE III	\$	374.00
17	005	07, 08, 09 y 10	MARÍA DE LOS ÁNGELES	\$	374.00
17	006	57, 75, 77, 78, 79 y 80	LAS ALAMEDAS	\$	374.00
17	006	30, 32, 33, 34, 39, 40, 56, 58, 59, 75 y 76	ZONA INDUSTRIAL	\$	374.00
17	007	38, 42 y 99	ZONA INDUSTRIAL	\$	374.00
18	005	01, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 97	DEL BOSQUE I	\$	439.00
18	005	08, 63, 64, 65, 66 y 98	DEL BOSQUE II	\$	439.00
18	005	93, 94, 95 y 99	SAN JOSÉ	\$	439.00
18	005	05 y 96	EL RINCÓN SAN JOSÉ	\$	439.00
18	005	19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25	LOS NOGALES I	\$	439.00
18	005	19, 22, 25, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 55	LOS NOGALES II	\$	439.00
18	007	18 y 19	LOS NOGALES II	\$	439.00
18	007	01, 02, 03, 04, 05 y 84	LOS NOGALES III	\$	439.00
18	006	21 y 24	LOS NOGALES III	\$	439.00
18	006	17	INFONAVIT EL CONSUELO II	\$	439.00
18	007	47, 48 y 86	INFONAVIT EL CONSUELO II	\$	439.00
18	007	43, 44 y 45	INFONAVIT C. T. M.	\$	439.00
18	007	46 y 47	INFONAVIT EL CONSUELO	\$	439.00
18	007	87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93	V. I. M. A.	\$	439.00
18	007	06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12	JARDINES DE SAN PABLO	\$	439.00
18	009	44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55	TRES SIGLOS	\$	439.00
19	001	01, 02, 03, 04, 05, 13, 14, 15, 16, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 40, 41, 42, 43, 44, 52, 53, 54, 55, 58, 59, 60 y 61	BARRIO NUEVO	\$	499.00
19	002	92, 93 y 94	CAMINO DEL REAL II	\$	499.00
19	002	95, 96, 97, 98 y 99	RINCÓN DEL BOSQUE	\$	499.00
19	005	1		\$	499.00
19	003	53, 54 y 58	VADO DE MEOQUI	\$	499.00
19	004	27	SAN JOSÉ I	\$	499.00
20	005	4	SAN FELIPE DE JESÚS I	\$	499.00
20	005	06, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 50, 51, 52 y 54	SAN FELIPE DE JESÚS I	\$	499.00
20	005	20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 89 y 90	SAN FELIPE DE JESÚS II	\$	499.00
20	005	12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19	SAN FELIPE DE JESÚS III	\$	499.00
20	005	34, 35, 40, 44, 46, 49 y 55	SAN FELIPE DE JESÚS IV	\$	499.00
20	006	81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89	HACIENDA DE SAN PABLO	\$	499.00

20	006	60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71	JARDINES DEL SANTUARIO	\$	499.00
20	006	41	MEOQUI RESIDENCIAL	\$	499.00
20	006	48, 55, 90, 91, 96, 97 y 98	LOS SICOMOROS	\$	499.00
20	006	90, 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 98	LOS SICOMOROS II	\$	499.00
20	006	96 y 97	VILLA DE SAN PEDRO	\$	499.00
20	007	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 35, 36, 37 y 38	VILLA DE SAN PEDRO	\$	499.00
20	007	85 y 98	SANTA ELENA	\$	499.00
20	010	91	RINCONADA LA CHUZA	\$	499.00
21	002	23, 39, 40, 41 y 42	EL RINCÓN	\$	561.00
21	004	22, 35, 37, 38, 43, 47, 48, 49, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 86, 87, 88 y 89	EJIDO MEOQUI	\$	561.00
21	005	11	EJIDO MEOQUI	\$	561.00
22	001	06, 07, 08, 09, 10, 18, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 45, 46, 62 y 63	CENTRO II	\$	686.00
22	002	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 37, 38, 43, 44, 45, 48, 49 y 50	CENTRO II	\$	686.00
22	003	02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 23, 24, 29, 34, 35, 40, 48, 49, 51, 52, 56, 57 y 62	CENTRO II	\$	686.00
22	004	04, 05, 06, 07, 08, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 45, 46, 54, 55 y 68	CENTRO II	\$	686.00
22	005	06 y 54	CENTRO II	\$	686.00
22	004	36, 40, 41, 42, 44, 59, 80 y 90	AMPLIACIÓN SAN FRANCISCO	\$	686.00
22	005	02, 03, 45 y 86	AMPLIACIÓN SAN FRANCISCO	\$	686.00
22	005	11, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88	SAN FRANCISCO	\$	686.00
22	006	94	LOS AGAVES RESIDENCIAL	\$	686.00
23	001	11, 12, 23, 24, 25, 47, 48, 49, 65, 66, 67 y 68	CENTRO I	\$	936.00
23	002	19, 20, 21, 22, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43, 46 y 47	CENTRO I	\$	936.00
23	003	15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 55, 59, 60 y 61	CENTRO I	\$	936.00
23	004	01, 02, 03, 09, 47, 48 y 49	CENTRO I	\$	936.00

NOTA: LAS ZONAS DE VALOR PODRÁN INTEGRARSE DE SECTORES CATASTRALES COMPLETOS O FRACCIONES DE LOS MISMOS Y EL FACTOR DE MERCADO SERÁ LA UNIDAD.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Artículo 35. En casos de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que habiéndose asignado varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 21 Párrafos Primero al Cuarto:

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO PRIMERO: Para la determinación de las **ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR** y de los **VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA** y por **VIALIDAD**, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

PÁRRAFO SEGUNDO: Para la definición de las **ÁREAS HOMOGÉNEAS** se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

PÁRRAFO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR** y se le asignará un **VALOR UNITARIO DE SUELO**.

PÁRRAFO CUARTO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR**.

MUNICIPIO DE MEOQUI					
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026					
VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.					
ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.
1	991	2 y 4	RANCHOS Y GRANJAS	SAN JOSÉ	\$ 38.00
1	991	10, 18, 19, 38 y 39	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS EJIDO MEOQUI	\$ 38.00
1	991	33 y 34	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS LAS PALMAS	\$ 38.00
1	991	21, 22, 23, 24, 25 y 26	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS EL DOCE (EJIDO MEOQUI)	\$ 38.00
1	991	36	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS 867-3	\$ 38.00
1	991	29	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS EL SALITRE	\$ 38.00
1	991	30	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS LA CIÉNEGA	\$ 38.00
1	991	20	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS SAN JOSÉ	\$ 38.00
1	991	35	RANCHOS Y GRANJAS	RANCHO LOS ARENIVAR	\$ 38.00
1	991	15	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS LA BOMBA	\$ 38.00
1	991	11 y 14	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS FAMILIARES RUBÉN ACOSTA	\$ 38.00
1	991	9	RANCHOS Y GRANJAS	CONSUELO CHIQUITO (GRANJAS)	\$ 38.00
1	991	6	RANCHOS Y GRANJAS	POZOS (LA CIÉNEGA)	\$ 38.00
1	991	28	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS SAN FRANCISCO	\$ 38.00
1	31	17 y 19	Colonia	CHÁVEZ MEDRANO	\$ 38.00
1	31	22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29	Colonia	HOFFMAN	\$ 38.00
1	37	10	Colonia	LA LINTERNA	\$ 38.00
1	37	20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40	Colonia	TRICENTENARIO	\$ 38.00
1	041	01, 02, 03, 04 y 05	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS SAN MIGUEL	\$ 44.00
2	991	5 y 31	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS LA CASTRENSE	\$ 44.00
2	991	13	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS SAN ISIDRO	\$ 44.00
2	991	8	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS SAN JOSÉ Y CONSUELO	\$ 44.00
2	991	17 y 40	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS SANTO NIÑO	\$ 44.00
2	991	27	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS EL CONSUELO	\$ 44.00
2	991	16	RANCHOS Y GRANJAS	MICROGRANJAS LAS PUENTES	\$ 44.00
2	991	48	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJA DEL SOL	\$ 44.00
2	991	50	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS LAS DOS PALMAS	\$ 50.00
3	991	32	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS EL CONSUELO CHIQUITO	\$ 50.00
3	991	37	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS QUINTAS SAN JOSÉ	\$ 50.00
3	991	41	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS SAN JOSÉ Y CONSUELO	\$ 50.00
3	991	42	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJAS LA CIÉNEGA I	\$ 50.00
3	991	44	RANCHOS Y GRANJAS	GRANJA LOMA DEL CONSUELO	\$ 62.00
3	991	7	RANCHOS Y GRANJAS	RANCHO LOS MATA	\$ 62.00
4	031	06, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20 y 21	Colonia	LOMA EL CONSUELO	\$ 62.00
4	037	03, 04, 05, 06, 07, 09, 16, 17, 18 y 19	Colonia	EL MIRADOR	\$ 62.00
4	038	52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 97, 98 y 99	Colonia	SANTO NIÑO	\$ 62.00

4	040	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70	Colonia	SANTO NIÑO	\$ 75.00
5	30	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10	Colonia	BUENA VISTA	\$ 75.00
6	33	09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17	Colonia	GRAN MORELOS II	\$ 75.00
6	33	19, 20 y 21	Colonia	EL CONSUELO	\$ 75.00
6	991	43	RANCHOS Y GRANJAS	EL CONSUELO	\$ 87.00
6	991	12	RANCHOS Y GRANJAS	CARRETERA 47	\$ 87.00
7	991	03 y 12	RANCHOS Y GRANJAS	LIBRAMIENTO DELICIAS - CHIHUAHUA	\$ 87.00
7	28	11, 12 y 13	Colonia	LAS ANGELINAS	\$ 87.00
7	38	47, 48, 49, 50 y 51	Colonia	MEZA	\$ 100.00
7	39	23, 24, 25 y 26	Colonia	AMPLIACIÓN NUEVO SAN LUCAS	\$ 100.00
8	32	01, 02, 03 y 04	Colonia	GRAN MORELOS (LOS CISNEROS)	\$ 100.00
8	33	08 y 18	Colonia	GRAN MORELOS (LOS CISNEROS)	\$ 100.00
8	34	01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07	Colonia	MOLINO RINCONENCO	\$ 100.00
8	35	01, 02 y 03	Colonia	MOLINO RINCONENCO	\$ 112.00
8	9	07, 08 y 10	Colonia	PANTEÓN MUNICIPAL	\$ 112.00
9	28	25	Colonia	LOREIO	\$ 112.00
9	28	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 26	Colonia	LAS PUENTES	\$ 112.00
9	29	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13	Colonia	LAS PUENTES	\$ 112.00
9	36	01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07	Colonia	FRANCISCO PORTILLO (LOS JÁQUEZ)	\$ 112.00
9	37	01, 02, 08, 09, 11, 12, 13, 14 y 15	Colonia	FRANCISCO PORTILLO (LOS JÁQUEZ)	\$ 112.00
9	38	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 94 y 96	Colonia	ESTACIÓN CONSUELO	\$ 125.00
9	39	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15	Colonia	NUEVO SAN LUCAS	\$ 162.00
10	991	9 y 32	RANCHOS Y GRANJAS	CONSUELO CHIQUITO	\$ 162.00
11	5	53	Colonia	CANAL 116	\$ 187.00
12	3	69, 70, 71, 72 y 73	Colonia	LA CASTRENSE	\$ 187.00
12	3	63, 64, 65, 66, 67 y 68	Colonia	ZONA FEDERAL	\$ 187.00
12	9	01	Colonia	ZONA FEDERAL	\$ 187.00
12	4	19, 21, 23, 50, 51, 52, 53, 54, 58, 84, 85 y 88	Colonia	ZONA FEDERAL	\$ 187.00
12	6	42, 43, 45, 72, 73 y 74	Colonia	CBTA 147	\$ 215.00
13	5	91 y 92	Colonia	EL ROSARIO	\$ 215.00
13	5	39	Colonia	ÁLVAREZ	\$ 215.00
13	5	39	Colonia	MORALES	\$ 215.00
13	5	54	Colonia	ATRÁS DE FONAPO	\$ 215.00
13	6	26, 27, 28, 29 y 31	Colonia	PRIMERO DE MAYO	\$ 215.00
13	2	23	Colonia	LOS QUEMADORES	\$ 215.00
13	7	74 y 85	Colonia	LOS QUEMADORES	\$ 215.00
13	7	39, 40, 41, 49, 50, 51, 52 y 53	Colonia	SAN ANTONIO	\$ 215.00
13	8	74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81	Colonia	SAN ANTONIO	\$ 215.00

13	8	87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94	Colonia	TIERRA Y LIBERTAD	\$	215.00
13	9	02, 03, 04, 05, 06, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 90	Colonia	TIERRA Y LIBERTAD	\$	215.00
13	9	20, 21, 22, 24, 25, 30, 31, 32 y 33	Colonia	FRANCISCO VILLA	\$	215.00
13	10	26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85	Colonia	GENARO VÁZQUEZ	\$	249.00
14	1	19, 26, 27, 38 y 39	Colonia	SAN VICENTE	\$	249.00
14	10	69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85	Colonia	MISIÓN SAN PABLO	\$	268.00
15	5	44	Colonia	FRENTE A ELITE	\$	268.00
15	7	70, 71, 72, 73 y 82	Colonia	JUAN PABLO II	\$	268.00
15	7	94 y 95	Colonia	NOGALERA	\$	268.00
15	7	54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61	Colonia	SAN ANTONIO ANEXO I	\$	268.00
15	7	62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69	Colonia	SAN ANTONIO ANEXO II	\$	268.00
15	8	41, 42, 45, 46, 51, 54, 57, 59 y 64	Colonia	ZARAGOZA	\$	268.00
15	8	20, 25, 30, 69, 70, 71, 72 y 73	Colonia	UNIDAD	\$	268.00
15	8	62 y 63	Colonia	SEGUNDO ANEXO C. T. M.	\$	268.00
15	8	59, 61, 62 y 63	Colonia	C. T. M.	\$	268.00
15	9	27 y 57	Colonia	C. T. M.	\$	268.00
15	9	60 y 61	Colonia	PRIMER ANEXO C. T. M.	\$	268.00
15	9	27, 34, 35, 43 y 57	Colonia	DEL CARMEN	\$	312.00
16	7	26, 27, 31, 32, 33, 34, 35 y 43	Colonia	MATA AGUIRRE	\$	312.00
16	7	28, 37, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81	Colonia	GONZÁLEZ	\$	312.00
16	8	67, 82, 83, 84 y 86	Colonia	GONZÁLEZ	\$	312.00
16	7	13, 14, 15 y 20	Colonia	SAN ANTONIO I	\$	312.00
16	7	14, 20, 29, 30 y 83	Colonia	SAN ANTONIO II	\$	312.00
16	7	16, 21, 22, 23, 24, 25 y 36	Colonia	VILLEZCAS	\$	312.00
16	8	26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 36, 38, 39, 40, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 58, 59, 61, 82 y 85	Colonia	VILLEZCAS	\$	312.00
16	9	09, 11, 12, 13, 14, 18, 23, 29, 36, 38, 42, 56 y 58	Colonia	OBRAERA	\$	312.00
16	10	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25	Colonia	EL PEDREGAL DE SAN PEDRO	\$	374.00
17	5	67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76	Colonia	DEL BOSQUE III	\$	374.00
17	5	07, 08, 09 y 10	Colonia	MARÍA DE LOS ÁNGELES	\$	374.00
17	6	57, 75, 77, 78, 79 y 80	Colonia	LAS ALAMEDAS	\$	374.00
17	6	30, 32, 33, 34, 39, 40, 56, 58, 59, 75 y 76	Colonia	ZONA INDUSTRIAL	\$	374.00
17	7	38, 42 y 99	Colonia	ZONA INDUSTRIAL	\$	439.00
18	5	01, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 97	Colonia	DEL BOSQUE I	\$	439.00
18	5	08, 63, 64, 65, 66 y 98	Colonia	DEL BOSQUE II	\$	439.00
18	5	93, 94, 95 y 99	Colonia	SAN JOSÉ	\$	439.00
18	5	05 y 96	Colonia	EL RINCÓN SAN JOSÉ	\$	439.00
18	7	19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25	Colonia	LOS NOGALES I	\$	439.00
18	7	19, 22, 25, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 55	Colonia	LOS NOGALES II	\$	439.00
18	7	18 y 19	Colonia	LOS NOGALES II	\$	439.00

18	7	01, 02, 03, 04, 05 y 84	Colonia	LOS NOGALES III	\$	439.00
18	6	21 y 24	Colonia	LOS NOGALES III	\$	439.00
18	6	17	Colonia	INFONAVIT EL CONSUELO II	\$	439.00
18	7	47, 48 y 86	Colonia	INFONAVIT EL CONSUELO II	\$	439.00
18	7	43, 44 y 45	Colonia	INFONAVIT C. T. M.	\$	439.00
18	7	46 y 47	Colonia	INFONAVIT EL CONSUELO	\$	439.00
18	7	87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93	Colonia	V. I. M. A.	\$	439.00
18	7	06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12	Colonia	JARDINES DE SAN PABLO	\$	439.00
18	9	44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55	Colonia	TRES SIGLOS	\$	499.00
19	1	01, 02, 03, 04, 05, 13, 14, 15, 16, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 40, 41, 42, 43, 44, 52, 53, 54, 55, 58, 59, 60 y 61	Colonia	BARRIO NUEVO	\$	499.00
19	2	92, 93 y 94	Colonia	CAMINO DEL REAL II	\$	499.00
19	2	95, 96, 97, 98 y 99	Colonia	RINCÓN DEL BOSQUE	\$	499.00
19	5	1	Colonia	RINCÓN DEL BOSQUE	\$	499.00
19	3	53, 54 y 58	Colonia	VADO DE MEOQUI	\$	499.00
19	4	27	Colonia	SAN JOSÉ I	\$	499.00
19	5	4	Colonia	SAN FELIPE DE JESÚS I	\$	499.00
19	5	06, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 50, 51, 52 y 54	Colonia	SAN FELIPE DE JESÚS I	\$	499.00
19	5	20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 89 y 90	Colonia	SAN FELIPE DE JESÚS II	\$	499.00
19	5	12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19	Colonia	SAN FELIPE DE JESÚS III	\$	499.00
19	5	34, 35, 40, 44, 46, 49 y 55	Colonia	SAN FELIPE DE JESÚS IV	\$	499.00
19	6	81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89	Colonia	HACIENDA DE SAN PABLO	\$	499.00
19	6	60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71	Colonia	JARDINES DEL SANTUARIO	\$	499.00
19	6	41	Colonia	MEOQUI RESIDENCIAL	\$	499.00
19	6	48, 55, 90, 91, 96, 97 y 98	Colonia	LOS SICOMOROS	\$	499.00
19	6	90, 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 98	Colonia	LOS SICOMOROS II	\$	499.00
19	6	96 y 97	Colonia	VILLA DE SAN PEDRO	\$	499.00
19	7	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 35, 36, 37 y 38	Colonia	VILLA DE SAN PEDRO	\$	499.00
19	7	85 y 98	Colonia	SANTA ELENA	\$	499.00
19	10	91	Colonia	RINCONADA LA CHUZA	\$	561.00
20	2	23, 39, 40, 41 y 42	Colonia	EL RINCÓN	\$	561.00
20	4	22, 35, 37, 38, 43, 47, 48, 49, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 86, 87, 88 y 89	Colonia	EJIDO MEOQUI	\$	561.00
20	5	11	Colonia	EJIDO MEOQUI	\$	686.00
21	1	06, 07, 08, 09, 10, 18, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 45, 46, 62 y 63	Colonia	CENTRO II	\$	686.00
21	2	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 37, 38, 43, 44, 45, 48, 49 y 50	Colonia	CENTRO II	\$	686.00
21	3	02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 23, 24, 29, 34, 35, 40, 48, 49, 51, 52, 56, 57 y 62	Colonia	CENTRO II	\$	686.00

21	4	04, 05, 06, 07, 08, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 45, 46, 54, 55 y 68	Colonia	CENTRO II	\$ 686.00
21	5	06 y 54	Colonia	CENTRO II	\$ 686.00
21	4	36, 40, 41, 42, 44, 59, 80 y 90	Colonia	AMPLIACIÓN SAN FRANCISCO	\$ 686.00
21	5	02, 03, 45 y 86	Colonia		\$ 686.00
21		11, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88	Colonia	SAN FRANCISCO	\$ 686.00
21	6	94	Colonia	LOS AGAVES RESIDENCIAL	\$ 936.00
22	1	11, 12, 23, 24, 25, 47, 48, 49, 65, 66, 67 y 68	Colonia	CENTRO I	\$ 936.00
22	2	19, 20, 21, 22, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43, 46 y 47	Colonia	CENTRO I	\$ 936.00
22	3	15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 55, 59, 60 y 61	Colonia	CENTRO I	\$ 936.00
22	4	01, 02, 03, 09, 47, 48 y 49	Colonia	CENTRO I	\$ 936.00

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Artículo 35. En casos de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que habiéndose asignado varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado XVI y Artículo 21 Párrafos Primero al Cuarto, Séptimo y Octavo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XVI: Predio urbano: a) El que se encuentre ubicado dentro de los límites de algún centro de población; y b) Los que encontrándose fuera de los límites de algún centro de población, por su uso de suelo y que cuente con más de dos servicios. [Fracción reformada mediante Decreto No. 406-08 I P.O. publicada en el P.O.E. No. 102 del 20 de diciembre de 2008]

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO PRIMERO: Para la determinación de las **ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR** y de los **VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA** y por **VIALIDAD**, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

PÁRRAFO SEGUNDO: Para la definición de las **ÁREAS HOMOGÉNEAS** se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o disminuyan el valor de las zonas y predios.

PÁRRAFO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR** y se le asignará un **VALOR UNITARIO DE SUELO**.

PÁRRAFO CUARTO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR**.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en **URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS**.

PÁRRAFO OCTAVO: Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su vocación o uso preponderante en: Habitacionales, comerciales e industriales; éstas a su vez se clasificarán de acuerdo a su tipología de construcción y a su estado de conservación, las cuales se establecerán en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

MUNICIPIO DE AEOQUI					
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026					
VALORES UNITARIOS PARA SUELO SUBURBANO.					
ZONA HOMOGÉNEA SUBURBANA	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.
1	990	2	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	EL RANCHITO	\$ 38.48
1	990		SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	LAS MALVINAS	\$ 38.48
2	992	80 Y 81	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	GRANJAS TERRANOVA	\$ 41.60
2	992	85 Y 86	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	GRANJAS ARENALES	\$ 41.60
2	992	10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	GRANJAS CAMPO REAL I	\$ 41.60
2	992	18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	GRANJAS CAMPO REAL II	\$ 41.60
2	992	60, 61, 62 Y 63	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	RANCHOS Y GRANJAS, GUADALUPE VICTORIA	\$ 41.60
2	992	90 Y 91	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	RANCHOS Y GRANJAS, FELIPE ÁNGELES	\$ 41.60
2	992	30, 32 Y 33	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	RANCHOS Y GRANJAS, POTRERO DEL LLANO	\$ 41.60
2	992	70	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	RANCHOS Y GRANJAS, EL TORREÓN	\$ 41.60
2	992	50	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	RANCHOS Y GRANJAS, LORETO	\$ 41.60
2	992	40	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	RANCHOS Y GRANJAS, LOS GARCÍA	\$ 41.60
2	992	75	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	RANCHOS Y GRANJAS, NUEVO LORETO	\$ 41.60
2	992	82	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	GRANJAS PROGRESO (L-7136)	\$ 41.60
2	992	83	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	GRANJAS PROGRESO	\$ 41.60
2	992	95	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	COORDENADA 49 Y 107	\$ 41.60
2	992	96	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	RANCHOS Y GRANJAS EL PROGRESO	\$ 41.60
3	990	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 Y 16	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	COL. PROGRESO	\$ 52.00
3	22	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 Y 16	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	COL. PROGRESO	\$ 52.00
4	18	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 Y 10	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	10 DE MAYO	\$ 58.00
4	54	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 Y 99	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	18 DE MARZO	\$ 58.00
4	28	53, 60, 66 Y 67	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	18 DE MARZO	\$ 58.00
4	50	01, 02, 08, 09 Y 14	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	EL TORREÓN	\$ 58.00
4	51	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 Y 10	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	EL TORREÓN	\$ 58.00
4	52	01, 02 Y 25	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	EL TORREÓN	\$ 58.00
4	25	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 Y 99	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	EL TORREÓN	\$ 58.00
4	53	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 Y 99	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	NUEVO LORETO	\$ 58.00
4	28	01, 06, 13, 16, 26, 27, 32, 39 Y 53	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	NUEVO LORETO	\$ 58.00
4	20	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 Y 22	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	POTRERO DEL LLANO	\$ 58.00
5	23	03, 09 Y 33	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	LOMA DE GUADALUPE VICTORIA	\$ 70.00
6	24	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 48, 49, 62 Y 63	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	FELIPE ÁNGELES	\$ 89.85

6	24	26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 Y 47	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	AMPLIACIÓN FELIPE ÁNGELES	\$	89.85
6	24	50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 Y 61	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	SEGUNDA AMPLIACIÓN FELIPE ÁNGELES	\$	89.85
6	17	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 14 Y 16	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	LOS GARCÍA	\$	89.85
6	19	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 Y 40	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	LOS GARCÍA	\$	89.85
7	26	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	LORETO	\$	97.34
7	27	01, 02, 03, 10, 11, 12 Y 13	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	LORETO	\$	97.34
8	23	06, 07, 08, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 30 Y 31	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	23 DE JULIO	\$	112.32
8	23	32	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	COL. AMPLIACIÓN 23 DE JULIO	\$	112.32
8	21	22, 23, 24, 25 Y 26	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	COL. LA MURALLA	\$	112.32
9	23	15, 16, 20, 22, 25, 26, 27, 28, 29 Y 34	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	GUADALUPE VICTORIA II	\$	137.28
9	21	01, 02, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 10, 11, 13, 14, 16, 20 Y 21	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	GUADALUPE VICTORIA II	\$	137.28
10	23	01, 02, 04, 13, 17, 18, 19, 24, 26, 27, 30 Y 31	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	GUADALUPE VICTORIA I	\$	174.72
10	21	04, 05, 06, 07, 09, 10, 13, 16 Y 20	SECCIONAL GUADALUPE VICTORIA	GUADALUPE VICTORIA I	\$	174.72
1			SECCIONAL LÁZARO ÁRDENAS	LA CHIRIPA	\$	37.44
1			SECCIONAL LÁZARO ÁRDENAS	LA TRIPA	\$	37.44
2	46	1	SECCIONAL LÁZARO ÁRDENAS	LA ESCUADRA	\$	50.00
2	17	01, 07, 12, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 40, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 Y 60	SECCIONAL LÁZARO ÁRDENAS	ARTURO GAMÍZ	\$	50.00
2	18	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 33, Y 40	SECCIONAL LÁZARO ÁRDENAS	ARTURO GAMÍZ	\$	50.00
3	14	40	SECCIONAL LÁZARO ÁRDENAS	EMILIANO ZAPATA (LA CHÁVEZ)	\$	56.16
4	11	02, 03, 04, 05, 06, 07, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31	SECCIONAL LÁZARO ÁRDENAS	LÁZARO CÁRDENAS II	\$	124.80
4	12	01, 02, 03, 04, 05, 06, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 32, 33, 34, 39, 40, 41, 45, 46, 47, 51, 52, 53, 54, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 Y 68	SECCIONAL LÁZARO ÁRDENAS	LÁZARO CÁRDENAS II	\$	124.80

4	13	27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59	SECCIONAL LÁZARO ÁRDENAS	LÁZARO CÁRDENAS II	\$	124.80
4	14	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57	SECCIONAL LÁZARO ÁRDENAS	LÁZARO CÁRDENAS II	\$	124.80
4	15	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 15	SECCIONAL LÁZARO ÁRDENAS	LÁZARO CÁRDENAS II	\$	124.80
4	16	02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 31, 37, 38, 39, 40, 44, 45, 46, 47, 52, 53, 54, 55, 59, 60, 61, 62, 66, 67 y 71	SECCIONAL LÁZARO ÁRDENAS	LÁZARO CÁRDENAS II	\$	124.80
5	11	31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58	SECCIONAL LÁZARO ÁRDENAS	LÁZARO CÁRDENAS I	\$	187.20
5	12	07, 11, 12, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 28, 29, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 48, 49, 50, 54, 55 y 59	SECCIONAL LÁZARO ÁRDENAS	LÁZARO CÁRDENAS I	\$	187.20
5	13	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26	SECCIONAL LÁZARO ÁRDENAS	LÁZARO CÁRDENAS I	\$	187.20
5	16	11, 17, 18, 24, 25, 26, 32, 33, 34, 35, 41, 42, 43, 48, 49, 50, 51, 56, 57, 58, 63, 64, 65, 68, 69 y 70	SECCIONAL LÁZARO ÁRDENAS	LÁZARO CÁRDENAS I	\$	187.20

REGlamento DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Artículo 35. En casos de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que habiéndose asignado varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado XVII y Artículo 21 Párrafos Primero al Cuarto y Séptimo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XVII. Predio Suburbano: Los bienes Inmuebles ubicados fuera de los perímetros de las poblaciones, con valores de mercado intermedios entre los urbanos y los rústicos, determinados por su proximidad a las poblaciones en proceso de crecimiento, aún cuando estén destinados a la explotación agrícola, pecuaria o industrial rural. Quedarán también comprendidos dentro de esta clasificación, los predios destinados a fraccionamientos denominados "campestres" o "granjas", o cualquier otro que sea fraccionado o lotificado y, en general, todas aquellas zonas fuera de los perímetros poblacionales donde se presten los servicios municipales de agua potable y energía eléctrica como máximo. [Fracción Reformada mediante Decreto No. 377-02 III P.E. publicado en el P.O.E. No. 90 del 9 de noviembre del 2002]

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO PRIMERO: Para la determinación de las **ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR** y de los **VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA** y por **VIALIDAD**, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

PÁRRAFO SEGUNDO: Para la definición de las **ÁREAS HOMOGÉNEAS** se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

PÁRRAFO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR** y se le asignará un **VALOR UNITARIO DE SUELO**.

PÁRRAFO CUARTO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR**.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en **URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS**.

**DESCRIPCION DE METADOLOGIA PARA LA ELABORACION DE
TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION.**

**LA PRESENTE NORMA TIENE POR OBJETO ESTABLECER EL
PROCEDIMIENTO TECNICO PARA LA ELABORACION DEL
PROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE PREDIOS
RUSTICOS.**

ESTAN OBLIGADOS A OBSERVAR LA PRESENTE NORMA:

- a) La Autoridad Catastral Municipal
- b) Consejos técnicos de catastro Municipal y Estatal
- c) La Dirección de Catastro del Estado.
- d) Colegios y Asociaciones de Peritos Valuadores.

**PARA LA REALIZACION DEL ESTUDIO DE VALORES DE
TERRENOS RUSTICOS Y DE LAS CANSTRUCCIONES SE DEBERA
CONTAR CON PLANOS DEL TERRITORIO MUNICIPAL ASI COMO
LOS PLANOS GENERALES DE LA POBLACION.**

PREDIOS RUSTICOS:

- 1) Se realiza un trabajo de campo que consiste en un recorrido fuera de los límites de las áreas urbanas, con el fin de reconocer e identificar los predios con vocación para producción agropecuaria, frutícola, forestal y minera. Una vez identificados se procede a clasificarlos de acuerdo a las características mas representativas de productividad, a sus condiciones y limitaciones.
- 2) Se clasificaran como de riego, (gravedad o bombeo), de primera a cuarta clase de acuerdo a su capacidad de suministro del agua y calidad de sus suelos. Frutales de primera a tercera clase, de acuerdo la edad productiva de sus arbolados, asi como a la calidad del suelo, al clima y al sistema de riego empleado. Temporales de primera a cuarta clase de acuerdo principalmente a la precipitación pluvial, calidad y topografía del suelo. Agostadero de primera a cuarta clase de acuerdo a su vegetación capacidad de pastoreo, abastecimiento de agua y

topografía. Forestales de primera a tercera clase de acuerdo a la población, especies y variedad de árboles.

- 3) Para estimar el valor por hectárea de cada clasificación se deberá contar con un plano del territorio municipal con los valores catastrales de suelo vigentes. Así mismo se consideran los siguientes factores de incidencia.

La Ubicación.- Sin ser un factor de productividad, la cercanía a un pueblo o ciudad facilitan la comercialización de los productos.

El Clima.- Afecta la productividad de predios agrícolas pues determina las temperaturas adecuadas para ciertos cultivos. En los predios frutales, puede afectar las etapas de su crecimiento y desarrollo.

El Suelo.- Factor de productividad variable pues puede variar de un predio a otro o dentro del mismo predio. Puede presentar algunas limitaciones como; pendiente, erosión acentada, poca permeabilidad, pedregrosidad, etc, etc.

Topografía.- La pendiente de un suelo da la idea de su drenaje y determina la clase de cultivo que puede producir. Así mismo la pendiente y el relieve del suelo, para los predios de agostadero es un factor determinante, en la capacidad de pastoreo.

Fertilidad.- Aun cuando dos suelos sean idénticos en su textura profundidad y suelo uno de ellos puede estar agotado y el otro altamente productivo.

- 4) Con base en el resultado del estudio de mercado realizado, y los valores catastrales vigentes, se elaborara la propuesta de valores. Cuando en una zona no existan datos que permitan precisar el valor, este se determinara tomando en cuenta, los valores de las zonas más próximas, considerando la similitud en la calidad de la tierra y considerando la cercanía a poblaciones y caminos de acceso.

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Clasificación	Tipo Propiedad	Calidad	Constante	VALORES UNITARIOS POR HECTÁREA PARA SUELO RÚSTICO (\$/HA)			
Clave de Valuación				Clasificación	Tipo de Propiedad	Calidad	Valor Unit (\$/HA)
1	0	1	1	Riego por Gravedad	Privada/Ejidal	1	\$ 110,096.98
1	0	6	1	Riego por Gravedad	Privada/Ejidal	1-B	\$ 1,695,720.00
1	0	2	1	Riego por Gravedad	Privada/Ejidal	2	\$ 88,481.30
1	0	3	1	Riego por Gravedad	Privada/Ejidal	3	\$ 44,404.80
1	0	4	1	Riego por Gravedad	Privada/Ejidal	4	\$ 30,855.31
2	0	1	1	Riego por Bombeo	Privada/Ejidal	1	\$ 71,875.46
2	0	2	1	Riego por Bombeo	Privada/Ejidal	2	\$ 63,303.26
2	0	3	1	Riego por Bombeo	Privada/Ejidal	3	\$ 39,302.58
2	0	4	1	Riego por Bombeo	Privada/Ejidal	4	\$ 16,590.92
3	0	1	1	Frutales en Formación	Privada/Ejidal	1	\$ 67,370.57
5	0	1	1	Frutales en Producción	Privada/Ejidal	1	\$ 187,200.00
7	0	1	1	Temporal	Privada/Ejidal	1	\$ 18,960.85
7	0	2	1	Temporal	Privada/Ejidal	2	\$ 16,169.23
7	0	3	1	Temporal	Privada/Ejidal	3	\$ 12,135.92
7	0	4	1	Temporal	Privada/Ejidal	4	\$ 9,699.51
8	0	1	1	Pastal	Privada/Ejidal	1	\$ 1,882.92
8	0	2	1	Pastal	Privada/Ejidal	2	\$ 1,539.70
8	0	3	1	Pastal	Privada/Ejidal	3	\$ 1,336.22
8	0	4	1	Pastal	Privada/Ejidal	4	\$ 473.43
DE ACUERDO A LA CALIDAD DE CADA CLASIFICACIÓN DE TIERRA, PARA COMPLEMENTAR CADA CLAVE DE VALUACION RÚSTICA, SE ASIGNAN LOS SIGUIENTES DÍGITOS: (0) Propiedad Privada, (1) Propiedad Ejidal y (2) Propiedad Comunal. Ejemplos: Riego Por gravedad Propiedad Privada de Primera Calidad 1011 Riego por Bombeo Propiedad Comunal de Segunda Calidad 2221 Pastal Propiedad Ejidal de Cuarta Calidad 8141 NOTA: 1-B (Predios ubicados en la zona industrial)							

MUNICIPIO DE MEOQUI						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES UNITARIOS PARA CORREDORES DE VALOR (FRANJAS).						
ZONA HOMOGÉNEA	SECTOR CATASTRAL	MANZANAS	NOMBRE DE LA VIALIDAD	TRAMO		VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.
				DESDE:	HASTA:	
	3	14, 09, 04, 05 y 23	CORREDOR NÚMERO 01 / CALLE SANTOS DEGOLLADO	HERMENEGILDO GALEANA	FERROCARRIL	\$ 840.00
	991	03, 09, 12 y 13	CORREDOR NÚMERO 01 / AUTOPISTA DELICIAS-CHIHUAHUA	LIBRAMIENTO MEOQUI	LIBRAMIENTO MEOQUI	\$ 480.00
	1	03, 04, 05, 06, 07 y 09	CORREDOR NÚMERO 01 / CALLE JUAN ALDAMA	FERROCARRIL	PÍPILA	\$ 840.00
	2	24, 25, 26, 27, 28 y 37	CORREDOR NÚMERO 01 / CALLE JUAN ALDAMA	FERROCARRIL	PÍPILA	\$ 840.00
	3	32, 33, 38, 39, 42, 46 y 47	CORREDOR NÚMERO 02 / CALLE MELCHOR OCAMPO	JUAN ALDAMA	PORFIRIO DÍAZ	\$ 1,080.00
	3	43, 44, 45 y 46	CORREDOR NÚMERO 02 / CALLE PORFIRIO DÍAZ	MELCHOR OCAMPO	IGNACIO ZARAGOZA	\$ 1,080.00
	4	01, 02, 03 y 09	CORREDOR NÚMERO 02 / CALLE PORFIRIO DÍAZ	MELCHOR OCAMPO	IGNACIO ZARAGOZA	\$ 1,080.00
	4	01, 02, 03, 06, 07 y 08	CORREDOR NÚMERO 02 / CALLE BENITO JUÁREZ	IGNACIO ZARAGOZA	FRANCISCO PORTILLO	\$ 1,080.00
	1	10, 11, 12 y 24	CORREDOR NÚMERO 02 / CALLE JUAN ALDAMA	PÍPILA	JOSÉ MARÍA MORELOS	\$ 1,080.00
	2	29, 31, 32, 33 y 35	CORREDOR NÚMERO 02 / CALLE JUAN ALDAMA	PÍPILA	JOSÉ MARÍA MORELOS	\$ 1,080.00
	1	25 y 67	CORREDOR NÚMERO 03 / CALLE IGNACIO ZARAGOZA	MANUEL DOBLADO	BENITO JUÁREZ	\$ 1,080.00
	2	36	CORREDOR NÚMERO 03 / CALLE IGNACIO ZARAGOZA	MANUEL DOBLADO	BENITO JUÁREZ	\$ 1,080.00
	2	36	CORREDOR NÚMERO 03 / CALLE IGNACIO ZARAGOZA	MANUEL DOBLADO	BENITO JUÁREZ	\$ 1,080.00
	3	25, 30, 35, 43, 59, 60 y 61	CORREDOR NÚMERO 03 / CALLE IGNACIO ZARAGOZA	MANUEL DOBLADO	BENITO JUÁREZ	\$ 1,080.00
	3	25, 30, 35, 43, 59, 60 y 61	CORREDOR NÚMERO 03 / CALLE IGNACIO ZARAGOZA	MANUEL DOBLADO	BENITO JUÁREZ	\$ 1,080.00
	4	1	CORREDOR NÚMERO 03 / CALLE IGNACIO ZARAGOZA	MANUEL DOBLADO	BENITO JUÁREZ	\$ 1,080.00
	3	26, 27, 28, 32 y 33	CORREDOR NÚMERO 03 / CALLE JUAN ALDAMA	PEDRO MEOQUI	SANTOS DEGOLLADO	\$ 1,080.00
	2	34 y 36	CORREDOR NÚMERO 03 / CALLE MANUEL DOBLADO	JOSÉ MARÍA MORELOS	IGNACIO ZARAGOZA	\$ 1,080.00
	3	30, 31, 35 y 36	CORREDOR NÚMERO 04 / CALLE JUAN ESCUTIA	JUAN ALDAMA	NIÑOS HÉROES	\$ 1,200.00
	3	35, 36, 43 y 44	CORREDOR NÚMERO 04 / CALLE NIÑOS HÉROES	IGNACIO ZARAGOZA	PEDRO MEOQUI	\$ 1,200.00
	3	31, 32, 36, 37 y 41	CORREDOR NÚMERO 04 / CALLE PEDRO MEOQUI	NIÑOS HÉROES	JUAN ALDAMA	\$ 1,200.00
	3	25, 30 y 35	CORREDOR NÚMERO 04 / CALLE JUAN ALDAMA	PEDRO MEOQUI	JUAN ESCUTIA	\$ 1,200.00
	3	30, 31, 32, 35, 36, 37 y 38	CORREDOR NÚMERO 04 / CALLE MIGUEL HIDALGO	IGNACIO ZARAGOZA	MELCHOR OCAMPO	\$ 1,200.00
	3	21, 22, 28, 27, 50 y 55	CORREDOR NÚMERO 05 / CALLE MELCHOR OCAMPO	JUAN ALDAMA	HERMENEGILDO GALEANA	\$ 840.00
	3	22, 28, 29, 51, 52 y 56	CORREDOR NÚMERO 05 / CALLE SANTOS DEGOLLADO	JUAN ALDAMA	HERMENEGILDO GALEANA	\$ 840.00
	9	02, 03, 04, 05, 06, 09, 11, 12, 14, 18, 20, 24, 31, 29 y 72	CORREDOR NÚMERO 06 / CALLE SANTOS DEGOLLADO	FERROCARRIL	PANTEÓN MUNICIPAL	\$ 480.00
	1	05, 06, 17, 18, 32, 33, 44, 45, 55, 61 y 62	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / CALLE IGNACIO ALLENDE	JUAN ALDAMA	HORTENSIA	\$ 660.00
	4	41, 42 y 44	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / CALLE IGNACIO ALLENDE	JUAN ALDAMA	HORTENSIA	\$ 660.00
	5	01, 02, 03, 15, 19, 38, 43, 48, 52, 53, 54, 56, 59, 79, 80, 85, 86, 89 y 90	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / CALLE IGNACIO ALLENDE	JUAN ALDAMA	HORTENSIA	\$ 660.00

	1	49, 62, 63, 65 y 66	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / CALLE BENITO JUÁREZ	IGNACIO ALLENDE	JOSÉ MARÍA MORELOS	\$ 960.00
	4	04 y 45	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / CALLE BENITO JUÁREZ	IGNACIO ALLENDE	JOSÉ MARÍA MORELOS	\$ 960.00
	5	06 y 54	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / CALLE BENITO JUÁREZ	IGNACIO ALLENDE	JOSÉ MARÍA MORELOS	\$ 960.00
	7	16, 24, 25, 28, 75, 76 y 77	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / AVENIDA RÍO SAN PEDRO	SANTOS DEGOLLADO	MARIANO ABASOLO	\$ 360.00
	8	30, 32, 33, 34, 49, 50, 61, 62, 63, 69, 84, 85, 86 y 87	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / AVENIDA RÍO SAN PEDRO	SANTOS DEGOLLADO	MARIANO ABASOLO	\$ 360.00
	9	02, 31, 32, 61 y 64	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / AVENIDA RÍO SAN PEDRO	SANTOS DEGOLLADO	MARIANO ABASOLO	\$ 360.00
	4	23, 37, 38, 39, 43, 49, 53, 60, 62, 64, 66, 67, 69, 70, 71, 81 y 85	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / CALLE PASCUAL OROZCO	IGNACIO ALLENDE	BOULEVAR EDUARDO NÁJERA	\$ 540.00
	5	11, 12, 13, 14, 15, 77, 78 y 79	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / CALLE PASCUAL OROZCO	IGNACIO ALLENDE	BOULEVAR EDUARDO NÁJERA	\$ 540.00
	3	40, 48, 49, 56, 64, 65 y 66	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / BOULEVAR EDUARDO NÁJERA	PASCUAL OROZCO	JUAN ALDAMA	\$ 720.00
	4	19, 21, 23, 50, 51, 52, 54, 58 y 68	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / BOULEVAR EDUARDO NÁJERA	PASCUAL OROZCO	JUAN ALDAMA	\$ 720.00
	3	24, 63, 67 y 68	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / BOULEVAR DE LOS PELICANOS	MANUEL DOBLADO	BOULEVAR EULALIO GÓMEZ FLORES	\$ 720.00
	2	23	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / AVENIDA EULALIO GÓMEZ FLORES	BOULEVAR DE LOS PELICANOS	CARRETERA PANAMERICANA	\$ 720.00
	7	31, 35, 42 y 74	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / AVENIDA EULALIO GÓMEZ FLORES	BOULEVAR DE LOS PELICANOS	CARRETERA PANAMERICANA	\$ 720.00
	8	42, 44, 45, 46, 48, 56 y 58	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / AVENIDA EULALIO GÓMEZ FLORES	BOULEVAR DE LOS PELICANOS	CARRETERA PANAMERICANA	\$ 720.00
	9	20, 21, 22, 29, 33, 34, 35, 36, 38 y 43	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / AVENIDA EULALIO GÓMEZ FLORES	BOULEVAR DE LOS PELICANOS	CARRETERA PANAMERICANA	\$ 720.00
	13	38 y 39	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / AUTOPISTA MEOQUI - CHIHUAHUA (LÁZARO CÁRDENAS)	KM 165	KM 168	\$ 180.00
	14	22	CORREDOR NÚMERO 07 MIXTO / AUTOPISTA MEOQUI - CHIHUAHUA (LÁZARO CÁRDENAS)	KM 165	KM 168	\$ 180.00

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Artículo 35. En casos de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que habiéndose asignado varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

En las zonas, urbana y suburbana, los valores de Corredores de Valor serán aplicables a los predios colindantes a ellas. En la zona rústica los valores de los Corredores de valor serán aplicables (como un área de influencia del valor) a 100.00 metros perpendiculares al Corredor de valor.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 21 Párrafos Quinto, Sexto y Séptimo:

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO QUINTO: Dentro de la **ZONA HOMOGÉNEA** de valor pueden existir **FRANJAS**, denominadas **CORREDORES DE VALOR** que por sus características dan lugar a que los inmuebles colindantes, puedan tener un valor unitario de suelo diferente a la propia **ZONA HOMOGÉNEA**.

PÁRRAFO SEXTO: Para determinar un **CORREDOR DE VALOR** se considerarán las condiciones y factores que puedan modificar el valor de la **FRANJA**, respecto del que corresponda a la **ZONA HOMOGÉNEA**.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en **URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS**.

MUNICIPIO DE MEOQUI			
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026			
FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN TERRENOS CON SUPERFICIE QUE EXCEDE EL LOTE TIPO			
FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN LAS ZONAS URBANA Y SUBURBANA, CON SUPERFICIES MAYORES A LA DEL LOTE TIPO:			
SUPERFICIE DESDE:	HASTA SUPERFICIE DE:		FACTOR
0.01	1,000.00		1.00
1,000.01	2,000.00		0.95
2,000.01	3,000.00		0.90
3,000.01	4,000.00		0.85
4,000.01	5,000.00		0.80
5,000.01	EN ADELANTE		0.60
FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN LA ZONAS URBANAS DE POBLACIONES DIFERENTES A LA CABECERA MUNICIPAL:			
SUPERFICIE DESDE:	HASTA SUPERFICIE DE:		FACTOR
0.01	1,000.00		1.00
1,000.01	2,000.00		0.95
2,000.01	3,000.00		0.90
3,000.01	4,000.00		0.85
4,000.01	5,000.00		0.80
5,000.01	EN ADELANTE		0.60
FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO RÚSTICO:			
SUPERFICIE DESDE:	HASTA SUPERFICIE DE:		FACTOR
0.01	5-00-00.00		0.025
5-00-00.01	10-00-00.00		0.05
10-00-00.01	20-00-00.00		0.10
20-00-00.01	40-00-00.00		0.15
40-00-00.01	60-00-00.00		0.20
60-00-00.01	100-00-00.00		0.25
100-00-00.01	EN ADELANTE		0.30
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 21 Párrafo Noveno: ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado. PÁRRAFO NOVENO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.			

MUNICIPIO DE MEOQUI							
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026							
Constante	Uso	Tipología	Clase	VALORES UNITARIOS DE REPOSICIÓN NUEVO PARA CONSTRUCCIONES (\$/M2)			
Clave de Valuación				Tipología	Clase	Valor Unit	
2	1	1	1	HABITACIONAL	POPULAR	"A"	\$ 1,765.45
2	1	1	2			"B"	\$ 1,564.74
2	1	1	3			"C"	\$ 1,364.22
2	1	1	4		POPULAR COCHERA		\$ 840.00
2	1	1	5		POPULAR TEJABÁN		\$ 240.00
2	1	2	1	HABITACIONAL	ECONÓMICO	"A"	\$ 2,666.98
2	1	2	2			"B"	\$ 2,303.17
2	1	2	3			"C"	\$ 2,107.64
2	1	2	4		ECONÓMICO COCHERA		\$ 1,080.00
2	1	2	5		ECONÓMICO TEJABÁN		\$ 360.00
2	1	3	1	HABITACIONAL	MEDIO	"A"	\$ 4,651.90
2	1	3	2			"B"	\$ 3,891.48
2	1	3	3			"C"	\$ 3,396.14
2	1	3	4		MEDIO COCHERA		\$ 1,560.00
2	1	3	5		MEDIO TEJABÁN		\$ 600.00
2	1	4	1	HABITACIONAL	BUENO	"A"	\$ 6,360.82
2	1	4	2			"B"	\$ 5,914.79
2	1	4	3			"C"	\$ 5,191.82
2	1	4	4		BUENO COCHERA		\$ 1,680.00
2	1	4	5		BUENO TEJABÁN		\$ 960.00
2	1	5	1	HABITACIONAL	LUJO	"A"	\$ 9,840.13
2	1	5	2			"B"	\$ 9,155.94
2	1	5	3			"C"	\$ 7,858.54
2	1	5	4		LUJO COCHERA		\$ 2,280.00
2	1	5	5		LUJO TEJABÁN		\$ 1,200.00
2	1	6	1	HABITACIONAL	SUPER LUJO	"A"	\$ 10,200.13
2	1	6	2			"B"	\$ 9,515.94
2	1	6	3			"C"	\$ 8,218.54
2	1	6	4		LUJO COCHERA		\$ 2,640.00
2	1	6	5		LUJO TEJABÁN		\$ 1,560.00
2	2	1	1	COMERCIAL	ECONÓMICO	"A"	\$ 2,823.05
2	2	1	2			"B"	\$ 2,347.97
2	2	1	3			"C"	\$ 1,872.88
2	2	2	1	COMERCIAL	MEDIANO	"A"	\$ 3,763.97
2	2	2	2			"B"	\$ 2,942.11

2	2	2	3			"C"	\$	2,823.06
2	2	3	1	COMERCIAL	BUENO	"A"	\$	6,077.76
2	2	3	2			"B"	\$	5,365.73
2	2	3	3			"C"	\$	4,630.69
2	2	4	1	HÓTEL	MEDIANO	"A"	\$	6,720.00
2	2	4	2			"B"	\$	5,640.00
2	2	4	3			"C"	\$	4,560.00
2	3	1	1	TEJABÁN	LIGERO	"A"	\$	2,054.17
2	3	1	2			"B"	\$	1,770.82
2	3	1	3			"C"	\$	1,487.48
2	3	2	1	BODEGA	ECONÓMICA	"A"	\$	3,403.90
2	3	2	2			"B"	\$	2,865.55
2	3	2	3			"C"	\$	2,327.22
2	3	3	1	INDUSTRIAL	ECONÓMICA	"A"	\$	3,248.87
2	3	3	2			"B"	\$	2,761.55
2	3	3	3			"C"	\$	2,274.18
2	4	1	1	IND. Y ESPECIAL	ECONÓMICA	"A"	\$	2,833.32
2	4	1	2			"B"	\$	2,549.98
2	4	1	3			"C"	\$	2,266.67
TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS DE CLASE (A).- Edificaciones, sin mejoras en sus materiales y acabados, en estado de conservación que no han sufrido ni necesitan reparaciones.								
TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS DE CLASE (B).- Edificaciones, con algunas mejoras materiales y acabados; en estado de conservación que necesitan de reparaciones y mantenimiento.								
TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS DE CLASE (C).- Edificaciones, con mejoras en sus materiales y acabados, en estado de conservación malo necesitado de reparaciones medias e importantes.								

MUNICIPIO DE MEOQUI			
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026			
PORCENTAJES DE AVANCE PARA OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN			
CONCEPTO	INICIO	TERMINADO	FACTOR
ZANJE	1.00%	5.00%	0.05
CIMENTOS	5.01%	15.00%	0.15
MUROS	15.01%	35.00%	0.35
CASTILLOS Y CERRAMIENTOS	35.01%	40.00%	0.40
LOSA O TECHUMBRE	40.01%	50.00%	0.50
IMPERMEABILIZACIÓN	50.01%	55.00%	0.55
PISO CERÁMICO	55.01%	60.00%	0.60
HERRERÍA	60.01%	65.00%	0.65
ENJARRE	65.01%	70.00%	0.70
YESO	70.01%	75.00%	0.75
LAMBRINES	75.01%	80.00%	0.80
FACHADA	80.01%	90.00%	0.90
PINTURA	90.01%	95.00%	0.95
PUERTAS, APARATOS Y LIMPIEZA FINAL	95.01%	100.00%	1.00
Nota: EL % DE AVANCE DE OBRA EN OTROS NIVELES, SE TOMARÁ POR SEPARADO EN BASE A ESTA MISMA TABLA.			
Toda construcción, ampliación o modificación, deberá ser manifestada por el sujeto del impuesto a la Tesorería Municipal dentro de los 15 días siguientes a la terminación de la obra. A la MANIFESTACIÓN CATASTRAL anterior deberá adjuntarse el plano catastral actualizado y el Permiso de Construcción Municipal y, en su caso, renovaciones de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN y el documento oficial de la TERMINACIÓN DE OBRA. Invariablemente, las nuevas construcciones e instalaciones especiales se integrarán al padrón catastral en el avance en que se encuentren y de acuerdo a la fecha de vencimiento de la Licencia de Construcción. En el caso de la detección de terrenos no empadronados y construcciones no manifestadas a la Tesorería Municipal, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que el interesado compruebe que el lapso es menor mediante la Licencia de Construcción. SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado IX y Artículo 21 Párrafo Octavo: ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: Habitacional, Comercial, Industrial... APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble. ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula establecida por la Ley.			

MUNICIPIO DE MEOQUI

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TABLA DE DEMÉRITOS DE ROSS-HEIDECKE POR EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESPECIALES.

EDAD (AÑOS)	DEMÉRITO
0	0.9750
1	0.9730
2	0.9709
3	0.9676
4	0.9642
5	0.9601
6	0.9560
7	0.9513
8	0.9466
9	0.9414
10	0.9362
11	0.9306
12	0.9249
13	0.9189
14	0.9128
15	0.9064
16	0.9000
17	0.8933
18	0.8866
19	0.8796
20	0.8726
21	0.8653
22	0.8579
23	0.8504
24	0.8428
25	0.8350
26	0.8271
27	0.8190
28	0.8109
29	0.8026
30	0.7943
31	0.7858
32	0.7772
33	0.7685
34	0.7597
35	0.7507
36	0.7414
37	0.7326
38	0.7234
39	0.7141
40	0.7047
41	0.6952
42	0.6856
43	0.6759
44	0.6661
45	0.6562
46	0.6463
47	0.6362
48	0.6261
49	0.6156
50	0.6050
51	0.5949
52	0.5847

MUNICIPIO DE MEOQUI**TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026****TABLA DE DEMÉRITOS DE ROSS-HEIDECKE POR EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESPECIALES.**

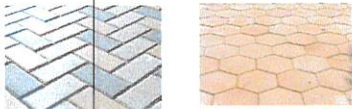
EDAD (AÑOS)	DEMÉRITO
53	0.5741
54	0.5635
55	0.5528
56	0.5420
57	0.5311
58	0.5202
59	0.5092
60	0.4981

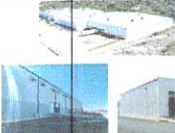
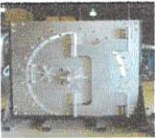
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 21 Párrafos Onceavo y Treceavo:

PÁRRAFO ONCEAVO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

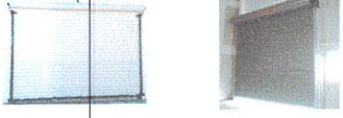
PÁRRAFO TRECEAVO: Las bases generales y sistemas para la clasificación y valuación de las zonas, predios, construcciones, así como la aplicación de factores de incremento y demérito para la determinación de valores unitarios, se establecerán de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

MUNICIPIO DE MEOQUI
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES

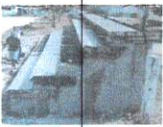
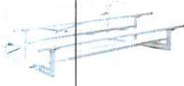
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
1	ADOQUÍN	M2.	\$ 335.00	
2	AIRE ACONDICIONADO EVAPORATIVO	PZA.	\$ 10,000.00	
3	ALBERCA COMERCIAL	M2.	\$ 3,100.00	
4	ALBERCA HABITACIONAL	M2.	\$ 1,986.00	
5	ALJIBE	POR CADA 1,000 LITROS DE CAPACIDAD.	4,000.00 por cada 1,000 litros de capacidad	
6	ÁREAS TECHADAS	M2.	\$ 1,046.00	
7	ASFALTO	M2.	\$ 250.00	
8	BANDA TRANSPORTADORA DE MATERIALES	ML.	\$ 1,350.00	
9	BARANDAL/REJA COMERCIAL	M2.	\$ 540.00	
10	BARANDAL/REJA HABITACIONAL	M2.	\$ 900.00	
11	BARDA DE PIEDRA (ANCHO .20 MT HASTA 1 MT) ALTURA HASTA 3 MTS	M2.	\$ 800.00	

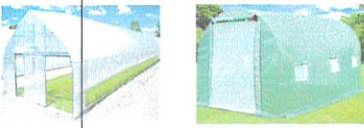
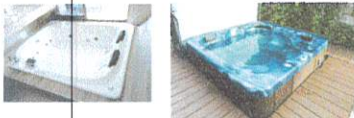
12	BARDA RODAPIÉ 0.2 MTS HASTA 1.5 MT DE ALTURA	M2.	\$ 560.00		
13	BARDAS DE CONCRETO DE 1.5 MTS HASTA 3 MTS DE ALTURA	M2.	\$ 450.00		
14	BARDAS DE LADRILLO/BLOCK HASTA 3MTS DE ALTURA	M2.	\$ 463.40		
15	BÁSCULA CAMIONERA	PZA.	\$ 600,000.00		
16	BÁSCULA PARA VEHÍCULOS DE CARGA LIGERA	PZA.	\$ 310,000.00		
17	BÁSCULAS (COMERCIAL)	PZA.	\$ 590,000.00		
18	BODEGAS CON ALTURA ATÍPICA SUPERIOR A 5 METROS	10% DEL VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN POR CADA METRO DE ALTURA ADICIONAL.	10% del valor unitario de la construcción por cada metro de altura adicional		
19	BOILER SOLAR	POR TUBO	\$ 400.00		
20	BOMBA DESPACHADORA DE GASOLINA/DIESEL CON INFRAESTRUCTURA	PZA.	\$ 75,500.00		
21	BÓVEDAS DE SEGURIDAD PARA BANCOS	PZA.	\$ 100,000.00		
22	CABALLERIZAS	M2.	\$ 1,500.00		

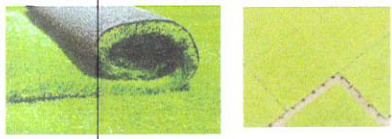
23	CALDERAS (COMERCIAL)	PZA.	\$ 205,000.00		
24	CALEFACCIÓN (COMERCIAL)	PZA.	\$ 150,000.00		
25	CALEFACCIÓN HABITACIONAL	PZA.	\$ 15,000.00		
26	CARPA LONA AHULADA CON ESTRUCTURA METÁLICA	M2.	\$ 550.00		
27	CASAS HABITACIÓN CON ALTURAS QUE EXCEDEN DE 3 METROS O ALTURAS ATÍPICAS, SIN LOSAS DE ENTREPISOS	17% DEL VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN POR CADA METRO DE ALTURA ADICIONAL.	17% del valor unitario de la construcción por cada metro de altura adicional		
28	CELDAS SOLARES (EN GRANJA SOLAR, PARQUE SOLAR O PARQUE FOTOVOLTÁICO) (con paneles construidos con celdas solares individuales)	CELDA	\$3,200 por celda individual y el avalúo catastral podrá estar sujeto al avalúo que presente el contribuyente y lo autorice la autoridad catastral		
29	CELDAS SOLARES (HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y ESPECIAL) (paneles construidos por celdas solares individuales)	M2.	\$5,950 por m2 y el avalúo catastral podrá estar sujeto al avalúo que presente el contribuyente y lo autorice la autoridad catastral		
30	CERCO POSTE CONCRETO/ METÁLICO	ML.	\$ 357.00		
31	CERCO POSTE MADERA	ML.	\$ 187.00		
32	CHILLER (SISTEMA DE ENFRIAMIENTO)	PZA.	\$ 120,000.00		
33	CHIMENEA	PZA.	\$ 35,700.00		

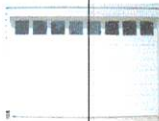
34	CHIMENEAS INDUSTRIALES	M3.	\$ 4,000.00	
35	CIRCUITO CERRADO (POR CÁMARA)	PZA.	\$ 6,600.00	
36	CISTERNA COMERCIAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	\$ 2,650.00	
37	CISTERNA HABITACIONAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	\$ 1,150.00	
38	CISTERNA INDUSTRIAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	\$ 145,000.00	
39	COCINA INDUSTRIAL	ML.	\$ 4,400.00	
40	COCINA INTEGRAL	ML.	\$ 1,560.00	
41	COMPRESORES	LOTE	\$ 725,000.00	
42	CORTINA METÁLICA	M2.	\$ 1,200.00	
43	CREMATORIO	PZA.	\$ 160,000.00	
44	CUARTO DE TRATAMIENTO TÉRMICO	M2.	\$ 5,500.00	

45	CUARTOS DE PINTURA	M2.	\$ 5,500.00	
46	CUARTOS FRÍOS	PZA.	\$ 74,500.00	
47	DOSIFICADORES (INCLUYE LA ESTRUCTURA QUE LO SOSTIENE)	M3.	\$ 3,100.00	
48	DUCTOS DE AIRE	ML.	\$ 315.00	
49	ELEVADOR CONDOMINIOS	PZA.	\$ 950,000.00	
50	ELEVADORES (hasta 10 pisos)	PZA.	\$ 1,760,000.00	
51	ENCEMENTADOS - PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO HASTA 10 CM DE ESPESOR	M2.	\$ 144.00	
52	ESCALERA ELÉCTRICA	ML.	\$ 225,000.00	
53	ESTACIONAMIENTOS (PAVIMENTO ASFALTO)	M2.	\$ 303.00	
54	ESTRUCTURA TIRO DE MINA	LOTE	\$ 3,000,000.00	
55	ESTRUCTURAS ESFÉRICAS, O IRREGULARES, PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN	M3.	\$ 25,000.00	

56	FUENTE PARA JARDÍN	PZA.	\$ 12,400.00		
57	FUENTE TIPO CORTINA	PZA.	\$ 17,000.00		
58	GALLINERO	M2.	\$ 107.00		
59	GÁRGOLAS	PZA.	\$ 1,378.00		
60	GENERADOR DE ENERGÍA	PZA.	\$ 500,000.00		
61	GENERADORES ELÉCTRICOS	PZA.	\$ 318,100.00		
62	GRADAS DE CONCRETO	M2.	\$ 1,500.00		
63	GRADAS DE MADERA	M2.	\$ 1,300.00		
64	GRADAS METÁLICAS	M2.	\$ 1,950.00		
65	GRÚA VIAJERA	LOTE	\$ 550,000.00		
66	GUARNICIONES (cordones de concreto)	ML.	\$ 145.00		

67	HIDRONEUMÁTICO	PZA.	\$ 6,900.00	
68	HORNO DE SECADO	M2.	\$ 5,500.00	
69	INVERNADEROS	M2.	\$ 50.00	
70	JACUZZI	PZA.	\$ 2,500.00	
71	MALLA CICLÓNICA	ML.	\$ 198.60	
72	MALLA SOMBRA HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	\$ 900.00	
73	MEZANINE	M2.	\$ 1,146.00	
74	MINI SPLIT	PZA.	\$ 14,500.00	
75	MOLINOS INDUSTRIALES	M3.	\$ 50,000.00	
76	MUELLE DE CONCRETO	M2.	\$ 2,650.00	
77	MUELLE DE MADERA	M2.	\$ 1,950.00	

78	MUROS DE CONTENCIÓN CONSTRUÍDOS CON PIEZAS PREFABRICADAS	M2.	\$ 3,000.00	
79	MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	\$ 950.00	
80	MUROS DE CONTENCIÓN DE PIEDRA HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	\$ 650.00	
81	NAVES INDUSTRIALES CON ESTRUCTURA METÁLICA, (CON O SIN ENTREPISOS)	M2.	\$ 6,500.00	
82	PALAPA DE HOJAS SECAS DE PALMA CON ESTRUCTURA DE MADERA QUE LA SOSTIENE	M2.	\$ 450.00	
83	PALAPA DE LÁMINA CON ESTRUCTURA DE MADERA QUE LA SOSTIENE	M2.	\$ 750.00	
84	PASTO ARTIFICIAL	M2.	\$ 150.00	
85	PÉRGOLAS	M2.	\$ 2,150.00	
86	PILA (BLOCK, ADOBÓN, HORMIGÓN)	M2.	\$ 740.00	
87	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 100 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,750.00	
88	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 15 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 250.00	

89	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 40 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 720.00	
90	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 60 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,050.00	
91	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 80 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,450.00	
92	PLANTA GENERADORA ELÉCTRICA DIÉSEL	LOTE	\$ 3,600,000.00	
93	PLANTA TRATADORA	PZA.	\$ 3,000,000.00	 
94	PLANTAS ENFRIADORAS	PZA.	\$ 1,500,000.00	 
95	PÓRTICO COMERCIAL	M2.	\$ 4,500.00	 
96	PORTÓN ELÉCTRICO	M2.	\$ 2,160.00	 
97	POSTES PARA ALUMBRADO	PZA.	\$ 15,000.00	  
98	POSTES TRONCOCÓNICOS PARA CABLES DE ELECTRICIDAD	PZA.	\$ 175,000.00	  
99	POZOS PARA EXTRACCIÓN DE AGUA	PZA.	\$ 180,000.00	 

100	PRESONES	M2.	\$ 700.00	
101	PUENTE COLGANTE	ML.	\$ 3,000.00	
102	QUEBRADORAS INDUSTRIALES CON ENTRADA DE MATERIALES DESDE 40mm. Hasta 500 mm. Este valor de la pieza considera la obra civil para cimentación y descarga a la tolva.	PZA.	\$ 2,000,000.00	
103	RAMPA PARA EMBARCACIONES	M2.	\$ 1,250.00	
104	RAMPAS	M2.	\$ 300.00	
105	SILO DE CONCRETO	M3.	\$ 5,300.00	
106	SILO METÁLICO	M3.	\$ 2,600.00	
107	SISTEMA CONTRA INCENDIO EN NAVES INDUSTRIALES	PZA.	\$ 80,268.00	
108	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA COMERCIAL	PZA.	\$ 83,000.00	
109	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA HABITACIONAL	PZA.	\$ 21,500.00	
110	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA INDUSTRIAL	PZA.	\$ 425,900.00	

111	TANQUE ESTACIONARIO COMERCIAL	M3.	\$ 4,700.00	
112	TANQUE ESTACIONARIO HABITACIONAL	M3.	\$ 1,500.00	
113	TANQUES ACERO AL CARBÓN HASTA 100,000 LT	LT.	\$ 9.00	
114	TANQUES DE ALMACENAMIENTO	M3.	\$ 4,840.00	
115	TEJABÁN ACRÍLICO	M2.	\$ 350.00	
116	TEJABÁN DE GALVATEJA	M2.	\$ 600.00	
117	TEJABÁN DE LÁMINA GALVANIZADA	M2.	\$ 500.00	
118	TEJABÁN DE TEJA	M2.	\$ 400.00	
119	TINACO HABITACIONAL	LTO.	\$3.50 por litro	
120	TIROLESA	ML.	\$ 4,500.00	
121	TOLVAS	PZA.	\$ 175,000.00	

122	TORRES PARA CABLES DE ELECTRICIDAD	PZA.	\$ 225,000.00	
123	TRANSFORMADOR DE 15 KVA.	PZA.	\$ 25,000.00	
124	TRANSFORMADOR DE 25 KVA.	PZA.	\$ 35,000.00	
125	TRANSFORMADOR DE 45 KVA.	PZA.	\$ 50,000.00	
126	TRANSFORMADOR DE 75 KVA.	PZA.	\$ 115,000.00	
127	UNIDAD PAQUETE CLIMA	PZA.	\$ 700,000.00	
128	UNIDADES ENFRIADORAS	PZA.	\$ 317,000.00	
129	VOLADOS DE CONCRETO ARMADO	M2.	\$ 500.00	
130	VOLADOS DE MADERA, ACERO Y OTROS MATERIALES	M2.	\$ 300.00	
131	ESTACIÓN DE SERVICIO (GASERAS)	M2.	\$ 3,625.00	
132	INSTALACIONES ESPECIALES ATÍPICAS	REQUIEREN AVALÚOS EN BASE A PRECIOS UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.		

LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SOLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado IX y Artículo 21 Párrafo Octavo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma:

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

PÁRRAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: $VC=SC \times VUC + VIE$ Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: VC= Valor de la Construcción SC=Superficie de la Construcción VUC= Valor Unitario de la Construcción VIE= Valor de las Instalaciones Especiales

MUNICIPIO DE MEOQUI														
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026														
VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.														
ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TIPO DE ESTRUCTURA					POR EL LUGAR DE UBICACIÓN		POR LA FORMA DE INSTALACIÓN			CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALOR CATASTRAL 2026
		PARA CARTEL	PARA ESPECTACULARES	PANTALLA ELECTRÓNICA	UNIFORMES	TIPO MURETE	EN HACIENDA	EN ALDEA	ASISTIDA	ADOBE O VOLADO	ALTO SOPORTADO			
	1901		X						X		X	Material de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: hasta 60 M ² , en adelante Altura del pedestal: entre 4 M. y 15 M. Diámetro exterior del pedestal de 20" en adelante Profundidad de desplante: 1 M. en adelante	M ² . DE PANTALLA	\$ 52,000.00
	1902	X						X			X	Material de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: hasta 45 M ² , en adelante Altura de las columnas: entre 1 M. y 15 M. Perfil de los apoyos: Sección "L", "T", o "U" Método de anclaje: empotrado, atornillado, autoportado, Etc.	M ² . DE PANTALLA	\$ 2,600.00
	1903		X						X		X	Material de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: hasta 50 M ² , en adelante Altura de las columnas: entre 1 M. y 10 M. Perfil de los apoyos: Sección "L", "T", o "U" Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.	M ² . DE PANTALLA	\$ 2,000.00
	1904				X				X		X	Material de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: de 2 M ² , en adelante Altura del pedestal: de 3 M. en adelante Diámetro exterior del pedestal de 5" en adelante Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.	M ² . DE PANTALLA	\$ 4,600.00
	1905				X				X		X	Material de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: de 2 M ² , en adelante Altura del pedestal: de hasta 15 M. Diámetro exterior del pedestal de 5" en adelante Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.	M ² . DE PANTALLA	\$ 4,600.00
	1906				X				X		X	Material de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: de 1.5 M ² , en adelante Altura del pedestal: de 2 M. en adelante Diámetro exterior del pedestal de 5" en adelante Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.	M ² . (SE SUMAN TODAS LAS PANTALLAS)	\$ 4,600.00
	1907				X			X			X	Material de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: de 2 M ² , en adelante Altura del pedestal: de 20 Cm. en adelante Diámetro exterior del pedestal de 5" en adelante Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.	M ² . (SE SUMAN TODAS LAS PANTALLAS)	\$ 4,600.00
	1908	X					X			X		Material de la estructura: Acero u otro material Superficie de la pantalla: de 2 M ² , en adelante Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc. Perfil de los apoyos: Sección "L", "T", o "U", Etc. Forma de unión de las estructuras: remachado, soldado, atornillado, Etc.	M ² . (SE SUMAN TODAS LAS PANTALLAS)	\$ 2,600.00
	1909					X			X		X	Materiales constructivos: Materiales pétreos o Misto. Superficie de la pantalla: de 1 M ² , en adelante Altura: hasta 25 M. Superficie de la pantalla: hasta 250 M ² . Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.	M ² . DEL MURETE	\$ 6,720.00

	1910			X		X			X	Materiales constructivos: Acero o Mixto. Superficie de la pantalla: de 1 M ² , en adelante Altura: hasta 25 M. Superficie de la pantalla: hasta 250 M ² . Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.	M ² DEL MURETE	\$	6,760.00
	1911			X		X			X	Materiales constructivos: Acero Superficie de la pantalla: de 1 M ² , en adelante Altura: hasta 25 M. Superficie de la pantalla: hasta 250 M ² . Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.	M ² DEL MURETE	\$	6,760.00
	1912			X		X			X	Materiales constructivos: Acero, Pétreos o Mixto. Superficie de la pantalla: de 1 M ² , en adelante Altura: hasta 25 M. Superficie de la pantalla: hasta 250 M ² . Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.	M ² DE PANTALLA	\$	8,840.00
	1913		X			X			X	Materiales constructivos: Acero y tabillas electrónicas Superficie de la pantalla: de 1 M ² , en adelante Altura del pedestal: hasta 15 M. Diámetro exterior del pedestal: hasta 36" Profundidad de desplante: 1 M., en adelante	M ² DE PANTALLA ELECTRÓNICA (SI TIENE 2 VISTAS SE SUMAN LAS SUPERFICIES)	\$	31,200.00
	1914			X		X			X	Materiales constructivos: Acero, Pétreos o Mixto. Superficie de la pantalla: de 1 M ² , en adelante Altura: hasta 25 M. Superficie de la pantalla: hasta 250 M ² . Método de anclaje: empotrado, atornillado, Etc.	M ² DE MURETE	\$	15,600.00
 OTRAS CON CARACTERÍSTICAS ATÍPICAS	1915									Materiales constructivos: Acero, Madera, Pétreos o Mixto. Superficie de la pantalla: Altura: Superficie de la pantalla: Método de anclaje:	ESTRUCTURA ATÍPICA		SUETO A VALUACIÓN POR PRECIOS UNIDARIOS POR SER UN ELEMENTO ATÍPICO.

VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN

LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SÓLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

PÁRRAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas por el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: $V_C = SC \times VUC + VIE$ Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: V_C = Valor de la Construcción SC = Superficie de la Construcción VUC = Valor Unitario de la Construcción VIE = Valor de las Instalaciones Especiales.

MUNICIPIO DE MEOQUI

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES PARA FUNDOS MINEROS.

CLAVE VALUACIÓN	1-1	1-2	1-3	2-1	2-2
	ALEJADO DE LAS ZONAS URBANAS	COLINDANTE A LAS ZONAS URBANAS	INMERSO EN LAS ZONA URBANA	Ocupado por construcciones fuera del área de influencia	Ocupado por construcciones en el área de influencia
CONCEPTOS	SUELO DENTRO DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DEFINIDAS COMO HUELLAS DE LA EXPLORACIÓN PREVIA Y EXPLOTACIÓN COMO: DESPALMES, DESMONTES, TAJOS, CAMINOS, ACCESOS, EXCAVACIONES, TERRAPLENES, JALES, PRESAS Y TEPETATES ENTRE OTROS.	SUELO DENTRO DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DEFINIDAS COMO HUELLAS DE LA EXPLORACIÓN PREVIA Y EXPLOTACIÓN COMO: DESPALMES, DESMONTES, TAJOS, CAMINOS, ACCESOS, EXCAVACIONES, TERRAPLENES, JALES, PRESAS Y TEPETATES ENTRE OTROS, COLINDANTES A LAS POBLACIONES URBANAS	SUELO DENTRO DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DEFINIDAS COMO HUELLAS DE LA EXPLORACIÓN PRECIA Y EXPLOTACIÓN COMO: DESPALMES, DESMONTES, TAJOS, CAMINOS, ACCESOS, EXCAVACIONES, TERRAPLENES, JALES, PRESAS Y TEPETATES ENTRE OTROS, INMERSAS EN LAS ÁREAS URBANAS DE POBLACIONES.	SUELO OCUPADO POR TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES FUERA DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, DESTINADOS AL SERVICIO DIRECTO DE MINERÍA.	SUELO OCUPADO POR TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES COLINDANTES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, DESTINADOS AL SERVICIO DIRECTO DE MINERÍA.
UNIDAD DE MEDIDA	Hq.	Hq.	Hq.	M ² .	M ² .
VALORES 2026	\$ 20,000.00	\$ 40,000.00	\$ 70,000.00	\$ 40.00	\$ 60.00

MUNICIPIO DE MEOQUI				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES PARA BANCOS DE MATERIALES Y BANCOS DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES.				
USO	IMÁGENES DE REFERENCIA	TIPO DE PREDIO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.
BANCOS DE MATERIALES		URBANOS Y SUBURBANOS	Suelo utilizado para comercializar materiales pétreos para la construcción, generalmente. Es decir, depósito y retiro de materiales pétreos, asfálticos y/o minerales, sin degradación del suelo, conservando su topografía. Por ejemplo: de arena, de grava, de piedra, de tierra para jardín, de asfalto, entre otros. ESTOS PREDIOS ESTARÁN SUJETOS A LOS MÉRITOS Y DEMÉRITOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA DE VALORES VIGENTE.	\$ 70.00
		RÚSTICOS		\$ 40.00
BANCOS DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES		URBANOS Y SUBURBANOS	Banco del cual se extraen materiales pétreos o minerales, del suelo y del subsuelo, con degradación del suelo en su topografía. Por ejemplo: de yeso, de cal, de mármol, de arena, de grava, de piedra, de caliche, entre otros. ESTOS PREDIOS ESTARÁN SUJETOS A LOS MÉRITOS Y DEMÉRITOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA DE VALORES VIGENTE.	\$ 150.00
		RÚSTICOS		\$ 70.00
LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SÓLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.				
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 10 Apartado I				
ARTÍCULO 10. El catastro tiene como objeto:				
APARTADO I: Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores;				
SUSTENTO LEGAL: Código Municipal para el Estado de Chihuahua Artículo 149 Apartados I y II				
ARTÍCULO 149. El impuesto se determinará anualmente, conforme a las siguientes tarifas:				
APARTADO I: Tasas al millar para predios urbanos 2, 3, 4, 5 y 6.				
APARTADO II: Para los predios rústicos la tasa de 2 al millar.				

MUNICIPIO DE MEOQUI			
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026			
FACTORES DE DEMÉRITO PARA PÁNELES SOLARES.			
RANGO DE PÁNELES SOLARES (PZAS.)		FACTORES DE DEMÉRITO	
DESDE	HASTA		
1	500		0.80
501	1,000		0.75
1,001	2,000		0.70
2,001	3,000		0.65
3,001	4,000		0.60
4,001	5,000		0.55
5,001	en adelante		0.50
APLICA PARA PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS. SE APLICA UN FACTOR ÚNICO EN FUNCIÓN DEL TOTAL DE PÁNELES SOLARES DEL PREDIO. GENERALMENTE, LAS DIMENSIONES DE UN PÁNEL SOLAR SON, APROXIMADAMENTE, 1.00 ML. x 1.70 ML.			
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado IX y Artículo 21 Párrafo Octavo: ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble. ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente formula: PÁRRAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: $VC=SC \times VUC + VIE$ Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: VC= Valor de la Construcción SC=Superficie de la Construcción VUC= Valor Unitario de la Construcción VIE= Valor de las Instalaciones Especiales			

MUNICIPIO DE MEOQUI

ADMINISTRACIÓN 2024-2027

TESORERÍA MUNICIPAL

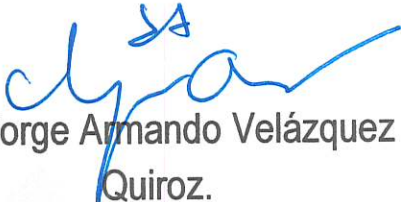
C. MIGUEL HIDALGO S/N, COL. CENTRO, CD. MEOQUI, CHIHUAHUA

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO,
CONSTRUCCIÓN Y DE SUELO RÚSTICO 2026**

31 DE OCTUBRE DEL 2025

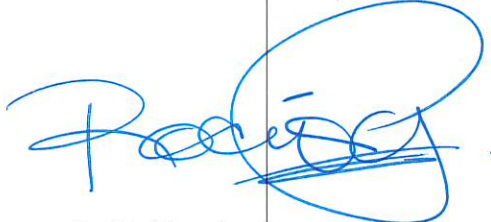


C. Arq. Miriam Soto Ornelas.
Presidenta Municipal



Lic. Jorge Armando Velázquez
Quiroz.

Secretario Municipal.



C. P. Rocío Carmona
Pando.

Tesorera Municipal.



DIPUTADO GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ.
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.-

SECRETARIA
NO. OFICIO 476/25
EI QUE SE INDICA. -
Cd. Meoqui, Chihuahua, 31 de octubre del 2025

Con el debido respeto, me dirijo a usted enviándole un cordial y afectuoso saludo, así mismo adjunto al presente un CD, un ejemplar y las certificaciones correspondientes al H. Ayuntamiento de Meoqui, de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano de Construcción y de Suelo Rústico, las cuales tendrán vigencia a partir del primero de enero del año dos mil veintiséis, hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Sin más otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



LIC. JORGE ARMANDO VELÁZQUEZ QUIROZ.
SECRETARIO MUNICIPAL.



SECRETARIA MUNICIPAL
Cd. Meoqui, Chih.

“2025, Año de la Mujer Indígena”

“2025, Años el Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

SECRETARIA
NO. OFICIO 477/25
EI QUE SE INDICA. -

Cd. Meoqui, Chihuahua, 31 de octubre del 2025

**ING. MANUEL ENRIQUE SUÁREZ NORIEGA.
DIRECTOR DE CATASTRO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.-**

Con el debido respeto, me dirijo a usted enviándole un cordial y afectuoso saludo, así mismo adjunto al presente un CD, un ejemplar y las certificaciones correspondientes al H. Ayuntamiento de Meoqui, de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano de Construcción y de Suelo Rústico, las cuales tendrán vigencia a partir del primero de enero del año dos mil veintiséis, hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Sin más otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E


**LIC. JORGE ARMANDO VELÁZQUEZ QUIROZ.
SECRETARIO MUNICIPAL.**

“2025, Año de la Mujer Indígena”

“2025, Años el Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”



**SECRETARIA MUNICIPAL
Cd. Meoqui, Chih.**



C. Hidalgo s/n, 33130
Cd. Meoqui, Chih. México



(639) 473 0021
(639) 473 0315



Nuestra página web:
www.meoqui.com.mx

*#PorAmor
a Meoqui*